



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 13283

- Artículo-1º:**-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Vicente López**, representada por el Sr. Intendente Jorge MACRI y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-
- Artículo-2º:**-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Saavedra Pigüé**, representada por el Sr. Intendente Gustavo Javier NOTARARIGO y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo Grindetti; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-
- Artículo-3º:**-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Rojas**, representada por el Sr. Intendente Ing. Claudio A. ROSSI, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-
- Artículo-4º:**-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Pergamino**, representada por el Sr. Intendente Javier Arturo MARTINEZ y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-
- Artículo-5º:**-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Olavarría**, representada por el Sr. Intendente Dr. Ezequiel GALLI y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-6°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Lincoln**, representada por el Sr. Intendente Salvador Ignacio SERENAL, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo Grindetti; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-7°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de General Villegas**, representada por el Sr. Intendente Municipal Interino Juan José TOMASELLI, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-8°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Florentino Ameghino**, representada por el Sr. Intendente Dr. Calixto Agustín Tellechea y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-9°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Coronel Pringles**, representada por el Sr. Intendente Lisandro MATZKIN y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-10°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Bragado**, representada por el Sr. Intendente Héctor Vicente GATICA y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-11°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Bahía Blanca**, representada por el Sr. Intendente Héctor Norberto GAY y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del Concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-12°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Adolfo Alsina**, representada por el Sr. Intendente Javier ANDRÉS y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-13°:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscripto entre la **Municipalidad de Nueve de Julio**, representada por el Sr. Intendente Mariano BARROSO y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINDETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-14º:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscrito entre la **Municipalidad de Tres de Febrero**, representada por el Sr. Intendente Diego VALENZUELA y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-15º:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscrito entre la **Municipalidad de Magdalena**, representada por el Sr. Intendente Gonzalo Martín PELUSO y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-16º:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscrito entre la **Municipalidad de Pinamar**, representada por el Sr. Intendente Martín Iván YEZA y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

Artículo-17º:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscrito entre la **Municipalidad de Suipacha**, representada por el Sr. Intendente Alejandro Walter FEDERICO y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une".-

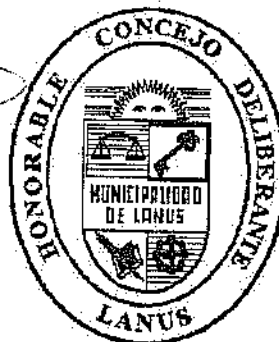
Artículo-18º:-Convalídase la firma del Convenio de Cooperación y Asistencia Intermunicipal suscrito entre la **Municipalidad de La Plata**, representada por el Sr. Intendente Julio Cesar GARRO y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente, Néstor Osvaldo GRINETTI; cuyo objeto es delimitar las obligaciones de colaboración entre las partes, para la ejecución, financiamiento y difusión del concurso de fotografías "El Tren Nos Une"; y cuyos Convenios forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-19º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2 4 4 6

DE FECHA

0 6 SET 2021

Registrado bajo el N°

13283

DANIELA E. ESTRANY
JEFA DIV. REGISTRO ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARIA TÉCNICA JURÍDICA



MUNICIPIO
DE ROJAS



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en éste acto por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la MUNICIPALIDAD DE ROJAS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Claudio Alberto Rossi, con DNI N°14.697.621 y domicilio legal en Paseo de la Democracia Don Raúl Ricardo Alfonsín 428 de la ciudad de Rojas Provincia de Buenos Aires; en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**".

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "**LA CONVOCATORIA**" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.



MUNICIPIO DE ROJAS

Paseo de la Democracia Pkte. Dr. Raúl Ricardo Alfonsín 428 / T: 54 2475 462002 - 462007 - 462015
Rojas / Pcia. Buenos Aires / www.rojas.gov.ar



MUNICIPIO
DE ROJAS



- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA".

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados.

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE ROJAS: aelcoro@hotmail.com

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro.

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Junín.

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practiquen.

DÉCIMO QUINTA (AD REFERENDUM): El presente CONVENIO se suscribe ad referendum de su convalidación por los Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", entrando en vigor el día de la fecha de su suscripción y con una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, o hasta el cumplimiento de su objeto, lo que ocurra primero.



MUNICIPIO DE ROJAS

Paseo de la Democracia Pde. Dr. Raúl Ricardo Alfonsín 428 / T: 54 2475 462002 - 462007 - 462015
Rojas / Pcia. Buenos Aires / www.rojas.gov.ar



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lic. GONZALO MARTIN PELUSO, con DNI N° 23.820.201 y domicilio legal en Brennan N° 970; en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**".

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "**LA CONVOCATORIA**" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA (ORGANIZACIÓN): "LA ORGANIZADORA" tendrá a su cargo la organización, diseño, ejecución y difusión de "LA CONVOCATORIA"; por su parte, la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte para su financiamiento y colaborará en la difusión, conforme a lo aquí pactado. -----

QUINTA (ALCANCE): "LAS PARTES" acuerdan que "LA CONVOCATORIA" estará dirigida a fotógrafos profesionales y aficionados con residencia en la Provincia de Buenos Aires.-----

SEXTA (FINANCIAMIENTO): La "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizarán un aporte dinerario por la suma de \$5.000 (PESOS CINCO MIL). Dicho aporte será destinado a la conformación de un fondo, - en adelante "EL FONDO"- que tendrá como único destino el pago de los premios de "LA CONVOCATORIA" y los honorarios del jurado. -----

SÉPTIMA (FORMA DE LOS APORTES): El aporte dinerario aquí acordado por "LAS PARTES" se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N° 5063-10541/5, Banco Provincia, CBU 0140035901506301054151, Cuit N° 30-99900100-5 conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA inc. a). -----

OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA): "LA ORGANIZADORA" tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Confeccionar las Bases y Condiciones de "LA CONVOCATORIA". La que deberá contener su cronograma de ejecución, determinación de los premios y requisitos de participación
- b) Comunicar las Bases y Condiciones a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", antes de darlas a publicidad.
- c) Informar a las "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA".
- d) Seleccionar a los miembros del jurado, quienes deberán ser idóneos y acreditar trayectoria en gestión del patrimonio cultural inmaterial, las ciencias sociales o la fotografía.
- e) Recibir las solicitudes de inscripción y evaluar el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a las Bases y Condiciones.
- f) Organizar la información necesaria para que el jurado se expida en los plazos previstos dentro del cronograma.
- g) Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
- h) Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.
- i) Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo. -----

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y forinatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA: cultura@magdalena.gob.ar

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

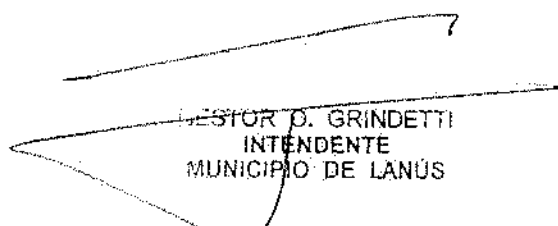
DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.



DÉCIMO QUINTA (AD REFERENDUM): El presente CONVENIO se suscribe ad referéndum de su convalidación por los Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", entrando en vigor el día de la fecha de su suscripción y con una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, o hasta el cumplimiento de su objeto, lo que ocurra primero. ---

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y Partido de Lanús, a los días del mes de del año 2021.-


Lic. GONZALO MARTÍN PELUSO
Intendente Municipal
Municipalidad de Magdalena


NÉSTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA
CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**



Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA ORGANIZADORA" y la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lic. Diego Valenzuela, con DNI N° 21.788.668, y domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi N° 4840, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", ambas denominadas en su conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "LAS PARTES" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "LA CONVOCATORIA" y llevará la consigna "EL TREN NOS UNE".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "LA CONVOCATORIA" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires". -----

SEGUNDA (OBJETO): El presente CONVENIO tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "LAS PARTES", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "LA CONVOCATORIA". -----

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "LA CONVOCATORIA" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires. -----

CUARTA (ORGANIZACIÓN): "LA ORGANIZADORA" tendrá a su cargo la organización, diseño, ejecución y difusión de "LA CONVOCATORIA"; por su parte, la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte para su financiamiento y colaborará en la difusión, conforme a lo aquí pactado. -----

QUINTA (ALCANCE): "LAS PARTES" acuerdan que "LA CONVOCATORIA" estará dirigida a fotógrafos profesionales y aficionados con residencia en la Provincia de Buenos Aires.-----

SEXTA (FINANCIAMIENTO): La "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte dinerario por la suma de \$5.000 (PESOS CINCO MIL). Dicho aporte será destinado a la conformación de un fondo, - en adelante "EL FONDO"- que tendrá como único destino el pago de los premios de "LA CONVOCATORIA" y los honorarios del jurado. -----

SÉPTIMA (FORMA DE LOS APORTES): El aporte dinerario aquí acordado por "LAS PARTES" se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N° 5063-10541/5, Banco Provincia, CBU 0140035901506301054151, Cuit N° 30-99900100-5 conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA inc. a). -----

OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA): "LA ORGANIZADORA" tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Confeccionar las Bases y Condiciones de "LA CONVOCATORIA". La que deberá contener su cronograma de ejecución, determinación de los premios y requisitos de participación.
- b) Comunicar las Bases y Condiciones a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", antes de darlas a publicidad
- c) Informar a las "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA".
- d) Seleccionar a los miembros del jurado, quienes deberán ser idóneos y acreditar trayectoria en gestión del patrimonio cultural inmaterial, las ciencias sociales o la fotografía.
- e) Recibir las solicitudes de inscripción y evaluar el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a las Bases y Condiciones.
- f) Organizar la información necesaria para que el jurado se expida en los plazos previstos dentro del cronograma.
- g) Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
- h) Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.
- i) Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo.
- j) Rendir Cuentas del destino que se haga de los Fondos. -----

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La

Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance;
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: bernaberns@lanus.gov.ar

MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO: 3de2febrero@gmail.com

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.

42

DÉCIMO QUINTA (AD REFERENDUM): El presente CONVENIO se suscribe ad referéndum de su convalidación por los Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", entrando en vigor el día de la fecha de su suscripción y con una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, o hasta el cumplimiento de su objeto, lo que ocurra primero. ----

En prueba de conformidad, se firman (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y Partido de Lanús, a los 15 días del mes de MARZO, del año 2021.-

DIEGO VALENZUELA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

NESTOR O. GRANDE
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

43

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA
LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Interino JUAN JOSE TOMASELLI, con DNI N° 10.643.162 y domicilio legal en Pringles N°351, General Villegas, en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**".

- f. Organizar la información necesaria para que el jurado se expida en los plazos previstos dentro del cronograma.
- g. Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
- h. Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.
- i. Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo.

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a. Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b. Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c. Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA".

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados.

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS: privadamgv@gmail.com

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la MUNICIPALIDAD DE LINCOLN, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal SALVADOR IGNACIO SERENAL, con DNI N° 26.080.304 y domicilio legal en Av. Massey 1130 (6070) Lincoln; en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**". -----

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "**LA CONVOCATORIA**" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

Salvador Ignacio Serenal
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LINCOLN

46

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes éstas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN: cultura@lincoln.gob.ar

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.

Salvador Ignacio Selenai
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LINCOLN



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la MUNICIPALIDAD DE Coronel Pringles representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Lisandro Matzkin....., con DNI N°24.413.544..... y domicilio legal en ...Av. 25 de Mayo entre calle 5 y 6, Coronel Pringles (Bs As).....; en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

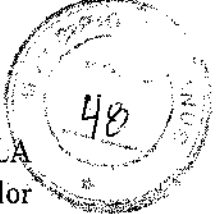
Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**", y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**". -----



TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "LA CONVOCATORIA" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

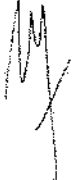
CUARTA (ORGANIZACIÓN): "LA ORGANIZADORA" tendrá a su cargo la organización, diseño, ejecución y difusión de "LA CONVOCATORIA"; por su parte, la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte para su financiamiento y colaborará en la difusión, conforme a lo aquí pactado. -----

QUINTA (ALCANCE): "LAS PARTES" acuerdan que "LA CONVOCATORIA" estará dirigida a fotógrafos profesionales y aficionados con residencia en la Provincia de Buenos Aires. -----

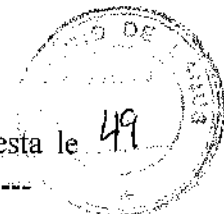
SEXTA (FINANCIAMIENTO): La "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte dinerario por la suma de \$5.000 (PESOS CINCO MIL). Dicho aporte será destinado a la conformación de un fondo, - en adelante "EL FONDO"- que tendrá como único destino el pago de los premios de "LA CONVOCATORIA" y los honorarios del jurado. -----

SÉPTIMA (FORMA DE LOS APORTES): El aporte dinerario aquí acordado por "LAS PARTES" se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N° 5063-10541/5, Banco Provincia, CBU 0140035901506301054151, Cuit N° 30-99900100-5 conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA inc. a). -----

OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA): "LA ORGANIZADORA" tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- 
- 
- a) Confeccionar las Bases y Condiciones de "LA CONVOCATORIA". La que deberá contener su cronograma de ejecución, determinación de los premios y requisitos de participación.
 - b) Comunicar las Bases y Condiciones a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", antes de darlas a publicidad.
 - c) Informar a las "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA".
 - d) Seleccionar a los miembros del jurado, quienes deberán ser idóneos y acreditar trayectoria en gestión del patrimonio cultural inmaterial, las ciencias sociales o la fotografía.
 - e) Recibir las solicitudes de inscripción y evaluar el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a las Bases y Condiciones.
 - f) Organizar la información necesaria para que el jurado se expida en los plazos previstos dentro del cronograma.
 - g) Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
 - h) Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.

- i) Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo. -----



NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE CORONEL PRINGLES secretariaprivada@coronelpringles.gov.ar

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.



DÉCIMO QUINTA (AD REFERENDUM): El presente CONVENIO se suscribe ad referéndum de su convalidación por los Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", entrando en vigor el día de la fecha de su suscripción y con una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, o hasta el cumplimiento de su objeto, lo que ocurra primero. ----

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y Partido de Lanús, a los 25..... días del mes de febrero..... del año 2021.-

SANDRO MATZKIN
INTENDENTE MUNICIPAL

NESTOR G. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA
CONVOCATORIA “EL TREN NOS UNE”**

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**LA ORGANIZADORA**” y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. Jorge Macri, con DNI N° 17.366.881, con el refrendo de la Sra. Secretaria de Cultura y Turismo, Dolores Guzmán, con DNI N° 18.139.140, y domicilio legal en Av. Maipú 2607, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, en adelante la “**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**”, ambas denominadas en su conjunto “**LAS PARTES**”; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA “EL TREN NOS UNE”**.

CONSIDERANDO: Que, “**LAS PARTES**” vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante “**LA CONVOCATORIA**” y llevará la consigna “**EL TREN NOS UNE**”.

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que “**LA CONVOCATORIA**” consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: “las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires”. -----

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la ejecución, financiamiento y difusión de la “**LA CONVOCATORIA**”. -----


Corresponde a Exp. N° 4119-000510/2021

- g) Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
- h) Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.
- i) Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo. -----

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ: natalia.caporale@vicentelopez.gov.ar

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES"


Corresponde a Exp. N° 4119-000510/2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la Municipalidad de Florentino Ameghino representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Calixto Agustín Tellechea con DNI: 10.347.120 con domicilio en calle 9 de julio N° 668 de la localidad de Ameghino, partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**".

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "**LA CONVOCATORIA**" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado por las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes éstas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

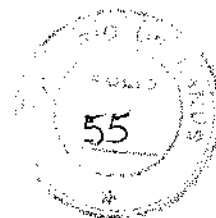
MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMÉGHINO: culturaameghinense@gmail.com

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.



paCONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA ORGANIZADORA" y la MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Mariano Barroso, con DNI N° 25.623.724. y domicilio legal en Libertad 934 en adelante la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", ambas denominadas en su conjunto "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE".

CONSIDERANDO: Que, "LAS PARTES" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "LA CONVOCATORIA" y llevará la consigna "EL TREN NOS UNE".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente CONVENIO; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "LA CONVOCATORIA" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente CONVENIO tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "LAS PARTES", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "LA CONVOCATORIA". -----

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "LA CONVOCATORIA" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA (ORGANIZACIÓN): "LA ORGANIZADORA" tendrá a su cargo la organización, diseño, ejecución y difusión de "LA CONVOCATORIA"; por su parte, la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizará un aporte para su financiamiento y

PRIMERO COMANDO EN JEFE
MUNICIPALIDAD DE LANÚS
Municipalidad de Lanús

M

colaborará en la difusión, conforme a lo aquí pactado. -----

QUINTA (ALCANCE): "LAS PARTES" acuerdan que "LA CONVOCATORIA" estará dirigida a fotógrafos profesionales y aficionados con residencia en la Provincia de Buenos Aires. -----

SEXTA (FINANCIAMIENTO): La "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" realizarán un aporte dinerario por la suma de \$5.000 (PESOS CINCO MIL). Dicho aporte será destinado a la conformación de un fondo, - en adelante "EL FONDO"- que tendrá como único destino el pago de los premios de "LA CONVOCATORIA" y los honorarios del jurado. -----

SÉPTIMA (FORMA DE LOS APORTES): El aporte dinerario aquí acordado por "LAS PARTES" se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos N° 5063-10541/5, Banco Provincia, CBU 0140035901506301054151, Cuit N° 30-99900100-5 conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA inc. a). -----

OCTAVA (OBLIGACIONES DE LA ORGANIZADORA): "LA ORGANIZADORA" tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Confeccionar las Bases y Condiciones de "LA CONVOCATORIA". La que deberá contener su cronograma de ejecución, determinación de los premios y requisitos de participación.
- b) Comunicar las Bases y Condiciones a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE", antes de darlas a publicidad.
- c) Informar a las "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA".
- d) Seleccionar a los miembros del jurado, quienes deberán ser idóneos y acreditar trayectoria en gestión del patrimonio cultural inmaterial, las ciencias sociales o la fotografía.
- e) Recibir las solicitudes de inscripción y evaluar el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a las Bases y Condiciones.
- f) Organizar la información necesaria para que el jurado se expida en los plazos previstos dentro del cronograma.
- g) Difundir "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos idóneos para ampliar su divulgación y alcance.
- h) Destinar los recursos de "EL FONDO" única y exclusivamente al pago de los premios de la convocatoria y los honorarios del jurado.
- i) Suministrar a la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" la información que esta le requiera, vinculada a "LA CONVOCATORIA" y su desarrollo. -----

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";

- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando esta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturafest@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO: (secretariaprivada@9dejulio.gov.ar)

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.

DÉCIMO QUINTA (AD REFERENDUM): El presente CONVENIO se suscribe ad referendum de su convalidación por los Honorables Concejales Deliberantes de "LAS PARTES", entrando en vigor el día de la fecha de su suscripción y con una vigencia de dos (2) años desde dicha fecha, o hasta el cumplimiento de su objeto, lo que ocurra primero. -----

MANEJO FONDO PROPIO
MUNICIPALIDAD DE NUEVE DE JULIO

11



En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y Partido de Lanús, a los días del mes de del año 2021.-

GARIANO EDMUNDO BARROSO
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de 9 de Julio

NESTOR O. SPINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Lanús



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, con DNI N° 11.553.269 y domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N°3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA ORGANIZADORA**" y la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Julio César Garro, con DNI N° 22622560 y domicilio legal en 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante la "**MUNICIPALIDAD ADHERENTE**", ambas denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERMUNICIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA "EL TREN NOS UNE"**.

CONSIDERANDO: Que, "**LAS PARTES**" vienen trabajando a través de sus áreas competentes en distintas alternativas de colaboración y asistencia en cuanto a contenidos, ideas y proyectos culturales.

Que, en dicho contexto de colaboración acordaron realizar acciones conjuntas tendientes a revalorizar y reposicionar en el marco cultural a las estaciones de tren y redes de ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires.

Que, una de las acciones acordadas consiste en la realización de un concurso de fotografías que proyecte su alcance en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, el concurso se realizará bajo la modalidad de convocatoria, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" y llevará la consigna "**EL TREN NOS UNE**".

Que, en virtud de ello y para dar un marco jurídico al acuerdo arribado, deciden celebrar el presente **CONVENIO**; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA): LA ORGANIZADORA y LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE acuerdan que "**LA CONVOCATORIA**" consistirá en un concurso de fotografía cuya temática central será: "las estaciones de tren y las vías de ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires".

SEGUNDA (OBJETO): El presente **CONVENIO** tiene como objeto delimitar las obligaciones de colaboración entre "**LAS PARTES**", para la ejecución, financiamiento y difusión de la "**LA CONVOCATORIA**".

TERCERA (OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA): El objetivo central de "**LA CONVOCATORIA**" será promover la participación ciudadana para revalorizar el valor histórico y cultural del ferrocarril, en la Provincia de Buenos Aires.

NOVENA (OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ADHERENTE): La Municipalidad Adherente tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Realizar los aportes estipulados en la CLÁUSULA SEXTA antes de la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA";
- b) Llevar a cabo en forma conjunta con "LA ORGANIZADORA", la difusión de "LA CONVOCATORIA" en redes sociales, páginas webs, plataformas y formatos de todo tipo que estimen idóneas para ampliar su divulgación y alcance.
- c) Brindar colaboración a "LA ORGANIZADORA" cuando ésta lo requiera y sea necesaria para la correcta ejecución de "LA CONVOCATORIA". -----

DÉCIMA (COMITÉ DE SEGUIMIENTO): "LAS PARTES" conformarán un Comité de Seguimiento, que estará integrado las máximas autoridades a cargo de sus respectivas áreas de Cultura, o quienes estas designen.

El referido Comité tendrá a su cargo: coordinar la implementación del presente convenio, el intercambio de la información necesaria a tal efecto y proponer soluciones en caso de controversia, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos aquí acordados. -----

DÉCIMO PRIMERA (DOMICILIOS ELECTRÓNICOS): Para el funcionamiento del Comité de Seguimiento, "LAS PARTES" tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que los miembros del Comité dirijan a las siguientes direcciones de correo electrónico:

MUNICIPALIDAD DE LANÚS: lanusculturasec@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA: privadacultura@laplata.gob.ar

DÉCIMO SEGUNDA (FACULTAD DE RESCINDIR): El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin expresión de causa, hasta (30) días previos a la fecha de inicio de "LA CONVOCATORIA" mediante expresa notificación a la otra. Si la "MUNICIPALIDAD ADHERENTE" solicitara la rescisión, deberá igualmente realizar el aporte previsto en la CLÁUSULA SEXTA; y si ya lo hubiera realizado, no podrá solicitar su reintegro. -----

DÉCIMO TERCERA (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS): Los aspectos no contemplados en el presente serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" dentro del Comité de Seguimiento; de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En caso de que surgieran eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente CONVENIO y "LAS PARTES" no pudieran llegar a entendimiento alguno, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento territorial en el Partido de Lomas de Zamora. -----

DÉCIMO CUARTA (DOMICILIO ESPECIALES): A todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios especiales en los arriba indicados donde se tendrá por válida toda notificación que se practique.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13284

Artículo-1º:-Convalídase la suscripción del Convenio Marco "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", suscripto con fecha 22 de Junio del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representado por el Ministro Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS; el cual tiene por objeto igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción espacios de primera infancia; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2454
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13284.....

.....
.....



Ministerio de Obras Públicas

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA
MUNICIPALIDAD DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
“PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL “**

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, representado en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166), con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, Oficina 1114, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL MINISTERIO**”, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD** de LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Intendente Néstor Osvaldo GRINETTI (DNI N° 11.553.269), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la Localidad de LANÚS de la Provincia de BUENOS AIRES por la otra parte, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, y acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, en adelante el “**CONVENIO MARCO**”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también, entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso.

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** ha desarrollado un nuevo programa, tendiente a ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 59 de fecha 09 de Marzo de 2021 (RESOL-2021-59-APN-MOP), agregada como **ANEXO I** al presente, se ha instituido el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" el cual tiene por objeto igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la MUNICIPALIDAD LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", resulta oportuna la celebración del presente **CONVENIO MARCO**.

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

Que, por tales motivos, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente su adhesión a la normativa vigente instituida por el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", como así también a la que como consecuencia del mismo se dicte.

En tal entendimiento LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos que se mencionan en el ANEXO II, identificado como IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP que forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: El financiamiento del costo de los Proyectos detallados en el ANEXO II identificado como IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP y que se estima en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$133.875.000) se hará con aportes del "MINISTERIO", en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con los alcances y en la proporción que se prevea en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula QUINTA del presente.

TERCERA: El listado de los Proyectos que se mencionan en el ANEXO II identificado como IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP y que forman parte del presente, no podrán ser modificados, salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES, pudiendo en ese caso "EL MUNICIPIO" reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite del importe total de la asistencia financiera otorgada por "EL MINISTERIO".

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá ingresar la documentación de estilo (administrativa, proyectos técnicos, memoria descriptiva, cómputo, presupuesto detallado, cronograma y curva de

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

trabajos, curva de inversión, etc.) como así también toda aquella que le fuera requerida por los funcionarios intervinientes del "MINISTERIO" a través de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<https://sgo.obraspublicas.gob.ar/>), o la que en un futuro la reemplace.

QUINTA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la Secretaría de incumbencia específica en la materia dependiente del "MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD" suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el ANEXO II identificado como IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP. A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en los Proyectos que reciban financiamiento, "LA MUNICIPALIDAD" deberá llevar una contabilidad independiente por cada Proyecto y abrir una cuenta bancaria específica para este "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", en la que ingresen todos los recursos que le sean girados por "EL MINISTERIO".

SEXTA: A través del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" podrá financiarse hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por "LA MUNICIPALIDAD". El PLAN también podrá destinarse a financiar en forma parcial proyectos que puedan encontrarse en vías de contratación o de ejecución por parte de "LA MUNICIPALIDAD" en ambos casos exclusivamente hasta el límite de la parte de la obra que se encuentre pendiente de ejecución.

SÉPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "MINISTERIO" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas

4



Ministerio de Obras Públicas

físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por "EL MINISTERIO".

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente "CONVENIO MARCO" y/o de los ESPECÍFICOS que como consecuencia se celebren, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO I

RESOL-2021-59-APN-MOP, IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II

IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-59-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 9 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP - PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

VISTO el Expediente N.º EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N.º 22.520 texto ordenado por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorios, los decretos N.º 7 y 50 de fecha 10 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N.º 23.849, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N.º 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, el Decreto N.º 574 del 11 de abril de 2016 de creación del Plan Nacional de Primera Infancia, el Decreto N.º 750 del 30 de octubre de 2019 sobre la Estrategia Primera Infancia Primero, la Resolución de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, la resolución del Ministerio de Obras Públicas N.º 32 del 05 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional. Específicamente en el inciso 4 artículo 21 BIS, se establece que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento. Asimismo, intervendrá en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, conforme lo establece el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es la responsable de coordinar el diseño e

CONVE-2021-55393100-APN-MOP

implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito del Ministerio.

Que el mentado Decreto N.º 50 establece la competencia de la Secretaría de Obras Públicas, disponiendo que la misma consiste en la intervención, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por Ley N.º 23.849, en su inciso 2 artículo 3 establece que "...los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas..."

Que la Ley N.º 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. A tal efecto crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por todos aquellos organismos, sean públicos o privados, que estén orientados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos.

Que la Ley N.º 26.233 promueve y regula a los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de las niñas y niños. Estos constituyen espacios de acompañamiento, educación, promoción y protección de derechos, que trascienden la noción de cuidado.

Que dicha norma instauró a la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que el Decreto N.º 574 del 11 de abril de 2016 establece el Plan Nacional de Primera Infancia, destinado a las niñas y niños desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CUATRO (4) años de edad en situación de vulnerabilidad social con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos. Con dicho fin fomenta "[...] espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario."

Que, en esta misma línea, el Decreto N.º 750 del 30 de octubre de 2019, referido a la Estrategia Nacional "Primera Infancia Primero" se encuentra orientada a impulsar la promoción y protección de los derechos en la infancia, a través de un abordaje que comprende las distintas dimensiones del desarrollo infantil temprano, bajo un enfoque de derechos y de géneros. Para ello, en su Anexo I dispone en el objetivo estratégico N.º 4 "Ampliar la oferta y mejorar la calidad de servicios educativos y de cuidados para la primera infancia".

Que, conforme se desprende de la Resolución N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA aprobó los lineamientos generales del "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA", estableciendo dentro de sus objetivos específicos el de articular con los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales y Organismos no Gubernamentales, a los efectos de propiciar acciones y actividades que respalden la promoción de la salud, una adecuada y saludable nutrición, la estimulación temprana y el fortalecimiento de las condiciones de participación



en el ámbito familiar y comunitario.

Que, a través, de la Resolución N.º 32 del 05 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS creó EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que desde el inicio de esta gestión, el Ministerio de Obras Públicas se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que en este sentido, el indicador de pobreza multidimensional en la infancia indica fuertes retos en relación con el acceso a la educación en los primeros años de vida, siendo necesario atenderlas con provisión de nueva infraestructura.

Que, resulta necesario ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto el MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS considera preciso crear el PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Que el objetivo del mentado PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL es igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que el mismo se desarrollará a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales llevarán adelante un trabajo conjunto en la definición de los indicadores necesarios para priorizar las localizaciones, en base al intercambio de información que ello requiera, y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

Que el PROGRAMA se desarrollará con financiamiento nacional y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS concentrará entre sus obligaciones principales y en la medida de la disponibilidad de recursos financieros suficientes, las de financiar y monitorear los proyectos de obra que resulten aprobados.

Que las jurisdicciones locales comprendidas en las distintas etapas del PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA

DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ajustarán la mecánica de rendición de cuentas conforme los lineamientos expuestos en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Que la normativa mencionada en el considerando precedente se deberá incorporar como ANEXO a los Convenios que se suscriban con las Provincias y/o los Municipios.

Que en tal sentido, se ha determinado la necesidad de suscribir un Convenio Específico entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y las jurisdicciones involucradas, a fin de llevar adelante los Proyectos propuestos oportunamente y que fueran aprobados para su financiación.

Que el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será financiado a través de los recursos asignados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorios y Decretos N.º 7 y 50 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 2º.- Establécese que el objeto del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL está dado por la asistencia financiera a Provincias o Municipios, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas de 45 días a 4 años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Artículo 3º.- Facúltase al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecutará en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL creado por el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE

OBRAS PÚBLICAS, quien tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

Artículo 5°.- Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, identificado como IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que deberá incorporarse como ANEXO al Convenio Marco que se suscriba con las Provincias y/o los Municipios.

Artículo 6°.- Apruébase los modelos de Convenio Marco y Convenio Específico a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA creado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución que, como Anexo II y III registrados bajo el IF-2021-11742047-APN-SGA#MOP e IF-2021-16360038-APN-DGD#MOP, forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre el modelo aprobado.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme la asignación que en cada convenio específico se consigne.

Artículo 8°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2021.03.09 16:48:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.09 16:49:15 -03:00

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Febrero de 2021

Referencia: Nuevo Anexo I EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Anexo I
Reglamento

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO VICEPRESIDENCIAL DE FOMENTO TECNOLÓGICO

SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO

Proyecto de Ley de Fomento Tecnológico

SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO

SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO

SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE FOMENTO TECNOLÓGICO

INDICE

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
2. OBJETIVOS. Objetivo General. Objetivos Específicos
3. DESTINATARIOS
4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN
5. CRITERIOS DE PRIORIZACION
6. ANÁLISIS DE VIABILIDAD. Elegibilidad de la ubicación
7. PROTOTIPO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Características
8. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS
9. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

M

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO

11. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

12. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Definición del Proyecto
- Presentación
- Plazos y evaluación
- Aprobación y firma de Convenio
- Actos preliminares
- Ejecución del Proyecto
- Modificación del Proyecto
- Incumplimientos
- Rescisión
- Cumplimiento de Normas de Administración Financiera
- Indemnidad

13. FINANCIAMIENTO

14. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

15. TRANSPARENCIA

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Las infancias, las adolescencias, las juventudes, así como las problemáticas que subyacen a las desigualdades de género deben ser consideradas en la planificación y la provisión de infraestructura con una distribución territorial acorde a la demanda insatisfecha y la promoción del crecimiento demográfico y consolidación territorial.

La oferta institucional existente de centros de cuidado y educación para la primera infancia resulta insuficiente frente a la demanda sostenida.

En la Argentina nacen casi 700 mil niños/as por año (M. Salud, 2018)

La mitad de los hogares del país poseen niños/as y adolescentes hasta 17 años; 3 de cada 10 personas en el país tienen hasta 17 años (13,4 millones) y 4 de cada 10 tienen hasta 24 años.



Gran parte de los niños y niñas de entre 0 y 4 años se encuentran en situación de pobreza severa, es decir, con privaciones en 4 o más dimensiones de derechos en el acceso al hábitat digno, a los servicios públicos de agua y saneamiento, a la vivienda, a la protección social, a la educación y al trabajo.

Las tareas de cuidados no recaen en todos los miembros del hogar por igual ya que gran parte de las mujeres trabajan y lo hacen en condiciones laborales muy precarias, sumado a que el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar recae en ellas, vinculado principalmente al cuidado de los niños y de los adultos mayores que integran las familias.

En este sentido, 4 de cada 10 (44,6%) de los hogares tienen jefatura femenina (EPH, INDEC, 1 t 2020) y 8 de cada 10 (82,7%) de los hogares monoparentales están a cargo de mujeres, mientras que la jefatura masculina entre estos hogares es de 17,3%.

La encuesta de trabajo doméstico no remunerado del INDEC permite hacer visible el aporte que las mujeres realizan en el hogar en tareas relacionadas con los quehaceres domésticos, el apoyo escolar y el cuidado de personas. Señala que para el año 2013 ascendía a 6,4 horas promedio por día el tiempo destinado por las mujeres al trabajo doméstico, mientras los hombres dedicaban 3,4 horas diarias. Estos valores se incrementan en los hogares con niños hasta 6 años.

Entendemos que las obras públicas son un instrumento de crecimiento económico, de desarrollo y valorización, así como de creación de empleo directo e indirecto, pero también de igualación y oportunidad en el acceso a servicios básicos, movilidad, espacios públicos y saneamiento para toda la población.

Es importante facilitar las condiciones para desarrollar un entorno familiar protector que resguarde el bienestar físico, emocional y material de las infancias. La pandemia del COVID-19 amplifica las desigualdades en las infancias, las adolescencias, las juventudes y entre los géneros. CEPAL, UNICEF, OIT alertan al respecto.

Esta política permitirá complementar los espacios de Primera Infancia que el Ministerio de Desarrollo Social lleva adelante actualmente, sumando nuevos centros. De esta forma, con los Centros de Desarrollo Infantil se priorizará el cuidado, la educación y el desarrollo integral de la primera infancia.

Los Centros de Desarrollo Infantil son espacios de acompañamiento, educación promoción y protección de derechos, que trascienden la noción de cuidado. Si bien la ampliación de la cobertura de los Centros dista de resolver las brechas de género cuyo abordaje debe incluir discusiones más amplias relacionadas a hábitos culturales, licencias, mercado de trabajo, entre otros, si avanza en asumir la responsabilidad del Estado en el ámbito de los cuidados.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social, pone en marcha la Red de Infraestructura del Cuidado mediante la construcción, en una Primer Etapa, de 300 Nuevos Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para niños y niñas de 45 días a 4 años de edad, durante el periodo 2021-2022, los que se emplazarán en las localidades más vulnerables del país.

El objetivo es igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, distribución territorial y de acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación. La red de CDI procurarán incluir a unos 28.800 niños y niñas en espacios de educación, cuidado y promoción de derechos.

Objetivos específicos

- Ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección y promoción de derechos de niños y niñas en las edades tempranas para incidir en las políticas públicas que buscan garantizar el acceso igualitario a servicios esenciales para el bienestar a los niños y niñas de 45 días a 4 años.

- Incidir en la reducción de la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, que afecta en mayor medida a las mujeres, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los menores a su cargo.
- Prevenir activamente el trabajo infantil doméstico intensivo en niños, niñas y adolescentes, ofreciendo espacios de cuidado adecuados para los hermanos y/o menores convivientes de entre 45 días y 4 años, lo que favorecerá el normal desarrollo de sus actividades (tales como educación y salud), evitando así la interrupción de las mismas debido al cuidado intrafamiliar.
- Promover la integración social dentro de estos espacios de cuidado integral, al posibilitar las condiciones para la participación activa y el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario en el que se instalan.
- Reducir las brechas de desarrollo regional impulsando la inversión en infraestructura y con ello la generación de trabajo a escala local.

3. DESTINATARIOS

Los Centros de Desarrollo Infantil buscan impactar en varios niveles de la organización social.

Los destinatarios de primer orden son los niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en condiciones de vulnerabilidad, que recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Los destinatarios de segundo orden serán las familias, integrantes de los hogares en los que residen y las mujeres y menores cuidadores no remunerados que podrán acceder a estos servicios de acompañamiento, educación y cuidado.

Los destinatarios indirectos serán los gobiernos locales, municipios y sus barrios que recibirán la inversión, ya que una prioridad del Ministerio de Obras Públicas es el desarrollo y fortalecimiento de la escala local a través del emplazamiento de infraestructura y del trabajo que esta inversión genera.

Dado que este tipo de inversiones promueve organizaciones más justas y equitativas de las tareas de cuidado, considerando que mitiga los costos de oportunidad que tienen las mujeres, niños, niñas y adolescentes al encargarse de manera no remunerada del cuidado de los más pequeños, debemos destacar también que impacta en el bienestar social. La problemática social de cuidados forma parte de la agenda pública e institucional y requiere de estrategias que contemplen la complejidad del fenómeno en la multiplicidad de sus aspectos (económicos, sociales, culturales, políticos y de género). Por lo tanto, se considera que las respuestas, en el marco de la agenda de cuidados, son una responsabilidad pública y de todos y todas.

4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN

La ampliación del sistema de desarrollo infantil requiere inversión en infraestructura como así también necesita de equipamiento, trabajadores y trabajadoras que lo lleven adelante, y criterios rectores para las actividades que se desarrollarán.

En este sentido, la ejecución de obras públicas, entre las que se incluye la construcción de equipamientos es una tarea que encabeza el Ministerio de Obras Públicas, pero que debe ser acompañada del trabajo de otros ministerios y de los gobiernos locales a fin de fortalecer las capacidades, los contenidos y el nivel de respuesta de los Centros de Desarrollo Infantil.

Este programa partirá de un modelo de articulación entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social. La ejecución de esta línea comprende las siguientes etapas de ejecución:

1- El trabajo conjunto entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se focalizará en la definición de los indicadores para priorizar las localizaciones, el intercambio de información que ello requiera y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

2- El Ministerio de Obras Públicas, por su parte, será responsable de la evaluación técnica de los proyectos, y del análisis de la viabilidad edilicia.

El Ministerio evaluará las condiciones dominiales, localización, tamaño y condiciones físicas y de cobertura de servicios de los lotes donde se emplazarán los CDI.

3- Por su parte el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la Resolución N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, emitida por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la cual se aprobaron los lineamientos generales del Plan Nacional de Primera Infancia apoyará el fortalecimiento futuro de los Centros de Desarrollo Infantil con una inversión inicial para cada CDI destinada a equipamiento del mismo (mobiliario, insumos lúdicos, libros, etc.) y un acompañamiento mensual por niño/a que permita solventar los gastos de funcionamiento básico.

4- La contraparte, ya sea la Provincia o el Municipio, será responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Centros y de garantizar el presupuesto necesario para solventar el mantenimiento del CDI y el financiamiento y gestión de los RRHH necesarios para la operatividad del mismo.

En este marco, el desarrollo de esta política comprende las siguientes etapas:

- Identificación de las áreas a priorizar para la construcción de nuevos espacios de cuidado
- Localización/política de suelo.
- Ejecución de obras
- Dotación de insumos, equipamientos y mobiliarios
- Compromiso de sostenibilidad de contraparte
- Fortalecimiento de RRHH, capacitación y formación
- Integración de información, monitoreo y evaluación.

Tabla 1. Etapas de ejecución, líneas de acción asociadas y actores responsables.

ETAPA	RESPONSABLE
Identificación de las áreas a priorizar para la construcción de nuevos espacios de cuidado	
„Orientada a visibilizar las brechas de infraestructura de cuidados presentes a partir de un diagnóstico cuantitativo y cualitativo, establecer los criterios de equidad que van a guiar la definición de esta política pública. MOP – MEDS a fundamentar la inversión, y	
• Establece las cuotas de inversión para grandes ciudades metropolitanas, ciudades intermedias, y zonas rurales.	

- Identifica la demanda de CDIs por provincia según un conjunto de indicadores demográficos, de género, habitacionales y educativos.
- Prioriza los departamentos de mayor vulnerabilidad según un conjunto de indicadores demográficos, de género, habitacionales y educativos.
- Identifica los gobiernos locales asociados a los departamentos priorizados.

Localización/política de suelo y compromiso de sostenibilidad

Debido a su escala y alcance, se espera que la localización de los nuevos centros mantenga una capilaridad territorial tal que permita atender a una población de influencia que pueda llegar fácilmente a estos espacios.

El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Primera Infancia (SSPI) de SENAF con competencia sobre los Centros de Desarrollo Infantil, podrá sugerir dicha localización. La SSPI cuenta con equipos técnicos territoriales presentes en todas las provincias del país que pueden relevar información acerca de la demanda de dichos espacios.

En esta instancia se considerará también que la contraparte, ya sea la Provincia o el Municipio, sea responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Centros y de brindar los recursos humanos necesarios para su operatividad y sostenibilidad.

1 La localización de los terrenos deberá contemplar:

- Localización a un radio básico de un área de localización de la población objetivo.
- Cercanía a centros educativos y/o salas de atención primaria de la salud.

Estos criterios de localización se establecen para espacios urbanos. Se harán los ajustes pertinentes al momento de planificar la construcción de los espacios destinados al ámbito rural.

Definición de la localización de los nuevos espacios de cuidado a escala local.

MOP en conjunto con gobiernos locales

Una vez evaluada esta instancia se efectuará la incorporación al programa.

Evaluación del Proyecto y Ejecución de obras

- 2 El MOP deberá llevar adelante la evaluación y aprobación de los proyectos presentados por los gobiernos locales. Una vez aprobados deberá avanzarse en la suscripción de los convenios de asistencia financiera que posibiliten construir los Centros de Desarrollo Infantil para niño/as de 45 días a 4 años, en los distintos emplazamientos propuestos.

MOP/GOBIERNO LOCAL

Dotación de insumos, equipamientos y mobiliarios

- 3 Dotar a los CDIs del equipamiento inicial que requiera: mobiliario, materiales didácticos, etc. Para ello el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación acompañará con una inversión inicial en cada Centro de Desarrollo Infantil.

MDS

Fortalecimiento de RRHH, capacitación y formación

- 4 Desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se realizará un

MDS

acompañamiento mensual sostenido a través del Plan Nacional de Primera Infancia que permita solventar los gastos de funcionamiento básicos vinculados al desarrollo del mismo.

Para ello se entregará una asignación monetaria según la nómina de niños y niñas que asistan al centro de infancia.

Por otro lado, se fortalecerá al personal que asigne el municipio o la provincia a través de la línea de Potenciar Infancias, destinada a todos y todas los y las educadoras que realizan tareas en dichos Centros de Infancias.

Asimismo, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia se asegura la formación y capacitación continua del personal responsable de los Centros de Desarrollo Infantil, que pongan el acento en el cuidado, la educación, así como también la articulación y vinculación con el entorno social y territorial.

Integración de información, monitoreo y evaluación

5

MOP – MDS

Se trabajará para la integración de datos y mapas, y la elaboración de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación que permitirá la rendición de cuentas y la visualización de los impactos de las acciones en desarrollo.

5. CRITERIOS DE PRIORIZACION

La localización de los CDIs será priorizada por el Ministerio de Obras Públicas junto con el Ministerio de Desarrollo Social, en base a un Índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI), a través del cual se representan las localidades más vulnerables del país en términos de pobreza extrema.

La localización se basa en 3 criterios, el IPI incluye las dos primeras dimensiones y la viabilidad comprende la tercera dimensión:

→ Dimensión 1. Vulnerabilidad y desigualdades de accesos a cuidados en la niñez:

Municipios y regiones con mayores vulnerabilidades y desigualdades en el acceso al cuidado en la niñez. Comprende indicadores como: % niños/as de 0 a 4 NBI, Tasa de mortalidad infantil, Familias residentes de Barrios Populares, % niños/as de 0 a 4 años en hogares monoparentales jefatura femenina, Demanda insatisfecha sobre CDIs existentes.

→ Dimensión 2. Demográfica y escala de ciudades:

Municipios y regiones del país con mayor densidad demográfica y proporción de niños/as hasta 4 años. Esto implica abordar:

- Las periferias de las grandes ciudades metropolitanas (Gran Buenos Aires, Gran Rosario, Gran Tucumán, Gran Córdoba, Gran La Plata, Bariloche).

- Las zonas más rezagadas del Norte Grande Argentino (NOA y NEA) en ciudades grandes, medianas y pequeñas.
- Se reservará una cuota de inversión para áreas rurales y aquellas vinculadas a las comunidades indígenas.

Considera: Población niños/as 0 a 4 años, Tasa de natalidad. Se reserva una cuota para localidades rurales (hasta 10 mil habitantes) para región Norte Grande.

→ Dimensión 3. Viabilidad de suelo, gestión y sostenibilidad en el tiempo:

Disponibilidad de suelo y dominio, características y accesibilidad del lote, viabilidad y compromiso de gestión de la contraparte municipal y provincial.

Se diseñó un índice de inequidades en la primera infancia (IPI) que sintetiza las dimensiones 1 y 2 considerando los siguientes indicadores a nivel departamental (Ver Cuadro 1). El índice arrojó una puntuación que permitió identificar zonas de mayor vulnerabilidad. Asimismo, la identificación de la escala microterritorial se orientará por el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), indicador que permite una desagregación territorial a nivel de radio censal.

Cuadro 1: Indicadores considerados en el índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI). A nivel departamental.

Dimensión	Indicador	Descripción	Fuente
I. Desigualdades de género y en la niñez	Porcentaje niños/as de 0 a 4 NBI	Porcentaje de la población 0 a 4 años con NBI sobre total niños 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Tasa de mortalidad infantil	Tasa de mortalidad infantil (DEIS 2018)	DEIS 2018
	Familias residentes de Barrios Populares en porcentaje de la cantidad de hogares	Porcentaje de familias en Barrios Populares sobre el total hogares	RENABAP 2018
			Indec- Censo 2010
	Porcentaje niños/as de 0 a 4 años en hogares monoparentales jefatura femenina	Porcentaje de población 0 a 4 años en hogares monop. con jefa mujer sobre total niños 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Situación de trabajo infantil	Análisis de situación de trabajo infantil doméstico como consecuencia del cuidado de niño/as	CONAETU/OIT
II. Demográfico y escala de ciudades	Demanda insatisfecha sobre CDIs existentes (listas de espera RENEPI MDS).	Porcentaje de niñas en lista de espera sobre los asistentes a los CDIs	Renepi MDS 2016
	Población niños/as 0 a 4 años	Población 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Porcentaje niños/as 0 a 4 años	Porcentaje de la población 0 a 4 años sobre total población general	Indec- Censo 2010

Tasa de natalidad

Tasa de natalidad

DEIS 2018

Este índice identifica necesidades y vulnerabilidades en la primera infancia, considerando la incidencia de la pobreza estructural sobre las niñas y niños de 0 a 4 años y aspectos de vulnerabilidad en la composición de los hogares, tales como la jefatura femenina. Las tareas de cuidado intensifican la carga de trabajo en los hogares monoparentales con jefatura femenina, esto se suma a que muchas veces la inserción laboral de las mujeres es en el sector informal donde no hay protecciones laborales (ausencias, licencias, indemnizaciones, etc.) y los salarios son más bajos, reforzando asimismo las situaciones de trabajo infantil doméstico por parte de los hermano/as mayores, vulnerando fuertemente sus derechos. El índice constituye una herramienta inicial y a mejorar pero que en lo inmediato permite orientar las acciones prioritarias del Ministerio, asumiendo la responsabilidad pública sobre las brechas territoriales y en el cuidado de las infancias, adolescencias, y géneros.

La incidencia de las privaciones de carácter estructural sobre la pobreza multidimensional en las infancias plantea la centralidad de tomar indicadores de tipo estructural que recojan también problemáticas de acceso a servicios públicos. En este sentido, se incorporó un conjunto de variables orientado a captar estos aspectos. A su vez, con el objeto de dimensionar la existencia de brechas en infraestructura orientadas al desarrollo infantil, se trabajó en la incorporación de mediciones que permiten una aproximación a la demanda de servicios de educación, cuidado y desarrollo integral para la primera infancia.

Asimismo, la localización de la obra pública debe conducir a equilibrar las desigualdades regionales sin desatender la heterogeneidad del territorio nacional en su composición urbano-rural, e incluso dentro de lo urbano, en sus distintas escalas de tamaño de las ciudades. Atendiendo a esto, se tomaron 2 grandes criterios de análisis: uno vinculado al tamaño poblacional y a lo demográfico, y otro vinculado a la vulnerabilidad social y a desigualdades de género y en la niñez.

A partir de un conjunto de indicadores que responden a estas dos grandes dimensiones, se construyó un índice de inequidad en la primera infancia. La construcción del índice se realizó mediante la técnica estadística de análisis factorial de componentes principales (ACP). La técnica factorial condensa la información de diversas variables en pocos factores. Cada factor extraído se pondera por su poder explicativo dentro de la varianza total. Los factores resultantes luego son sumados en un índice final.

6. ANÁLISIS DE VIABILIDAD.

Elegibilidad de la ubicación

La propuesta técnica del índice de Inequidades en la Primera Infancia constituye un punto de partida para la distribución territorial de los CDIs planificados. Dicha propuesta debe continuar su proceso de evaluación en una siguiente etapa que consiste en el análisis de la viabilidad de la construcción de los CDIs en los lugares identificados en esta propuesta.

El estudio de viabilidad incluye varios componentes:

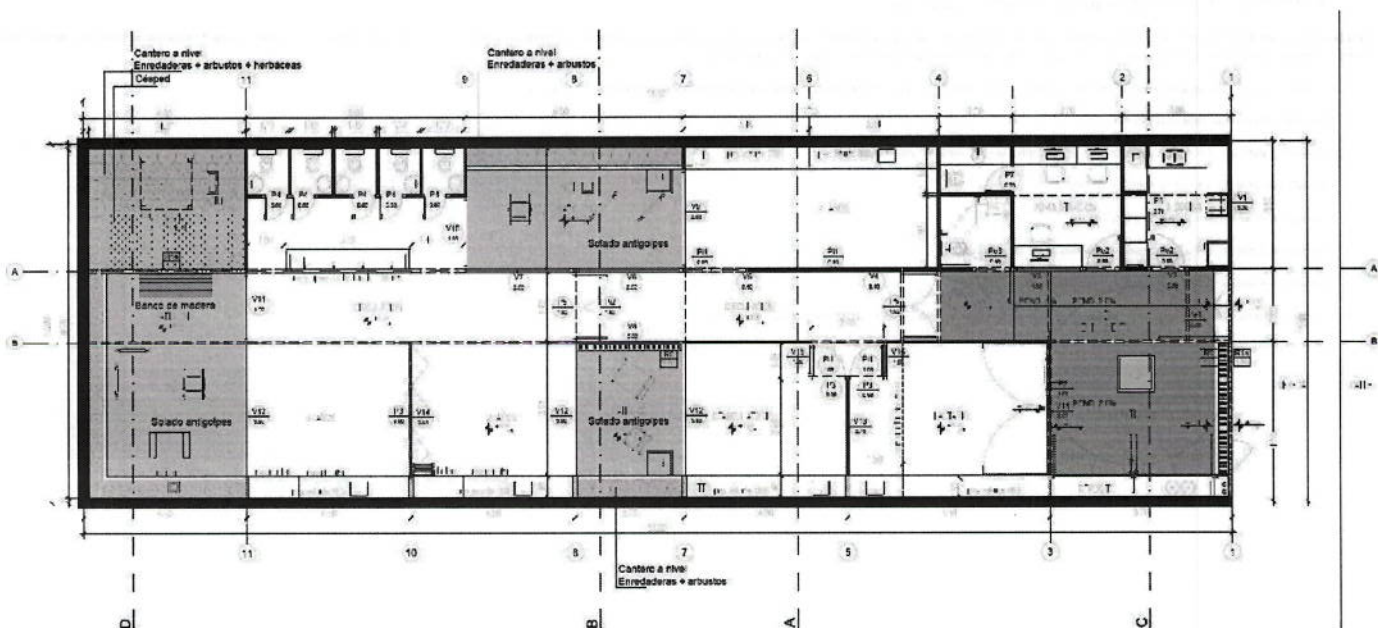
- Disponibilidad de suelo y dominio
- Viabilidad de gestión de la contraparte municipal y provincial
- Contraparte de compromiso municipal y provincial en el mantenimiento de los CDIs
- Contraparte de compromiso municipal y provincial en el sostenimiento del RRHH

7. PROTOTIPO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Características

Para la construcción de los Centros de Desarrollo Infantil se observará el prototipo que se detalla a continuación, el que podrá ser modificado y/o reemplazado por la Autoridad de Aplicación cuando las condiciones particulares de construcción de los CDIs, o el emplazamiento particular de alguno de ellos, así lo requieran. El prototipo tipológico se caracteriza por contar con:

- Un patio arquitectónico que se desarrollará en un solo nivel, el cual cuenta con una circulación principal que estructura las distintas actividades;
- La administración con baño privado;
- La cocina y depósito, los cuales presentan un ingreso propio para proveedores y personal;
- Una sala maternal (de 45 días a 1 año) y lactario;
- Una sala de deambuladores (1 año a 2 años);
- Una sala de 2 años a 3 años y adaptable para funcionar de comedor;
- Una sala de 3 años a 4 años y adaptable para funcionar de comedor;
- Un bloque sanitario para los infantes, además de un sanitario específico para personas con movilidad reducida;
- Patios internos que adecúan las condiciones ambientales requeridas, que contarán con espacios lúdicos y con juegos infantiles.





8. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará la construcción de los Centros de Desarrollo Infantil que soliciten las Provincias y los Municipios, conforme los lineamientos establecidos en el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL y que resulten aprobados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS según las áreas temáticas y componentes que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo al instructivo de carga de documentos referidos al proyecto y ejecución de obra de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<http://ppo.obraspublicas.gob.ar>) y que como Anexo forma parte integrante del presente documento.

[Handwritten signature]

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaran la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a los dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Plan.

9. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrán en cuenta los parámetros técnicos elaborados para la priorización de la localización de los CDI, atendiendo a cuestiones físicas, de provisión de servicios y conectividad a las redes de agua, saneamiento y electricidad, entre otros, como así también las condiciones de accesibilidad, dominiales, y de indicadores multidimensionales que expresen la priorización de estos espacios. Estos criterios podrán ser modificados y/o ampliados por la Autoridad de Aplicación.

Los requerimientos y características de la localización que se especificarán en el presente, no son excluyentes y deberán ser considerados por la jurisdicción solicitante de aprobación del proyecto al momento de priorizar el inmueble sobre el que se erigirá el Centro de Desarrollo Infantil:

- SITUACIÓN DOMINIAL: El lote planteado deberá ser de dominio fiscal, o en su defecto, deberá contarse con la respectiva cesión, permiso de uso (usufructo legalizado), trámite de compra o apropiación en curso, según corresponda, debiendo la jurisdicción solicitante justificar adecuadamente la situación de dominio del inmueble, a través de la documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo.
- PROXIMIDAD A CENTROS URBANOS: Se priorizan lotes con distancias máximas de 300 mts a centros urbanos consolidados.
- TAMAÑO Y CARÁCTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LOTE:

Se estipula como condición:

- Lotes con superficie mínima, según la superficie el modelo a implantar, y de conformidad con lo establecido por la Autoridad de Aplicación.
- Se priorizarán terrenos que se encuentren bajo cota de inundación
- Se pretende que el terreno esté nivelado, sin depresiones o desniveles superiores a $\pm 0,5$ mts.

- ACCESIBILIDAD:

Se dará prioridad a terrenos con calle asfaltada, o mejorado consolidado. En zonas urbanas, se priorizará una distancia máxima de acceso al transporte público de 300 mts.

Las localizaciones propuestas deberán contar con las respectivas veredas reglamentarias e iluminación de potencia adecuada según el tipo de calzada, en su defecto, la jurisdicción solicitante deberá comprometerse a su adecuación en el marco de la aprobación del CDI respectivo.

• SERVICIOS:

El Municipio o la Provincia a cargo de la ejecución de los centros deberá garantizar la conectividad y/o la ejecución de obras de nexo necesarias para cumplir con las acometidas en Línea Municipal de los siguientes redes. De tener que ampliar la cobertura, los Municipios y provincias deberán contemplar, el adicional que puede suponer la ejecución de dichas obras

Deberá disponer de:

- Servicio eléctrico.
- Agua corriente.
- Red cloacal, o posibilidad de adhesión al sistema de tratamiento de efluentes de edificios públicos.
- Red de Gas.

Los Municipios y Provincias deberán presentar las notas necesarias para justificar el cumplimiento a los requisitos mencionados anteriormente.

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrá en cuenta:

- Memoria del proyecto: Se requiere fundamentarlo como respuesta a una oportunidad de desarrollo o problemática detectada en el territorio local o provincial.
- Definición técnica del proyecto
- Cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución de la obra.
- Cantidad de población local beneficiada por su ejecución.
- Impacto sobre la organización social y económica de la región donde se ejecutará el proyecto.
- Impacto físico sobre el territorio y las proyecciones de nuevas obras y/o proyectos de índole social y/o de obras públicas.

11. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

El Programa contempla la participación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las Provincias y los Municipios.



1. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de su estructura funcional, pondrá en ejecución el Programa; evaluará y procederá a la selección y consecuente aprobación de los proyectos; financiará los proyectos aprobados, supervisará los avances de la ejecución de las obras y el cumplimiento del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, o el que en el futuro lo reemplace. Por otra parte, hará los desembolsos correspondientes según avance del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico celebrado entre las partes.

2. El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL apoyará el fortalecimiento futuro de los Centros de Desarrollo Infantil con una inversión inicial de \$600,000 para cada CDI destinada al equipamiento del mismo (mobiliario, insumos lúdicos, libros, etc.) y un acompañamiento mensual por niño/a que permita solventar los gastos de funcionamiento básico.

3. Las Provincias y los Municipios y los demás Entes que aquellos designen en su representación, serán los responsables de la ejecución de los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren el respeto a los principios de transparencia mencionados en el capítulo 15. del presente.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuenten con la suficiente expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Municipio o a la Provincia, como entes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia o el Municipio contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

12. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Definición del Proyecto

Las Provincias y los Municipios definirán los proyectos en función de la disposición y tamaño del lote y el esquema de ejecución de obras que llevarán adelante en virtud de las necesidades evidenciadas en sus territorios de actuación, conforme a los Prototipos de Centros de Desarrollo Infantil definidos por la Autoridad de Aplicación.

• Presentación

Una vez definido el proyecto, las Provincias o los Municipios deberán subirlo a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <http://ppo.obraspublicas.gob.ar/>

En el siguiente link se encuentra disponible el tutorial para la carga de proyectos: <https://ppo.obraspublicas.gob.ar/Library/Index>

En la página indicada, el Representante de la Jurisdicción, deberá crear un usuario y una vez iniciada la sesión, deberá subir la documentación correspondiente. Dicha documentación será remitida a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

• Plazos y evaluación

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, evaluará la pre-factibilidad de los proyectos, los criterios de elegibilidad de los lotes según requerimientos establecidos y los derivará la Dirección Nacional de Arquitectura, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Esta evaluación será efectuada en el plazo de cinco (5) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.

- Aprobación y firma de Convenio

De manera preliminar las Provincias y los Municipios firmarán un Convenio Marco de Adhesión al Programa de Centros de Desarrollo Infantil, donde se consignarán de manera preliminar el/los proyectos a evaluar.

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s, la Provincia ó el Municipio firmará un Convenio Especifico con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- Actos preliminares

Serán por cuenta y cargo de la Provincia o el Municipio los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester llevar a cabo para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia o el Municipio la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución del Proyecto, las Provincias o los Municipios deberán presentar con carácter obligatorio, la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio.

- Ejecución del Proyecto

Efectuada la primer transferencia de fondos, las Provincias o los Municipios se comprometen a dar inicio al proyecto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a la Provincia o al Municipio, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del CONVENIO. Dichos impedimentos deberán ser informados a la Secretaría de Obras Públicas.

La Provincia o el Municipio tendrá a su cargo la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto, y su posterior operación, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de su ejecución, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Especifico que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

CONVE-2021-55393100-APN-MOP

- Modificación del Proyecto

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la no objeción previa por parte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda modificatoria del Convenio Específico relativo a dicha obra.

Al efecto, será necesario que las Provincias, Municipios u otros Entes justifiquen la necesidad y razonabilidad de la modificación al Proyecto, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

- Incumplimientos

A fin de no incurrir en causales de resolución del Convenio, las Provincias o los Municipios deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta firmada por las partes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra.

Asimismo se considerará resuelto de pleno derecho:

a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia o el Municipio paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia o el Municipio y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

- Rescisión

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias o los Municipios podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

- Cumplimiento de Normas de Administración Financiera

La Provincia y el Municipio se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Asimismo la Provincia o el Municipio se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

- Indemnidad



La Provincia o el Municipio abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia o el Municipio se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia o el Municipio deban responder.

La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia o el Municipio, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia o el Municipio, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia o el Municipio no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

13. FINANCIAMIENTO

El Proyecto será financiado en función de la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y junto con los presupuestos de las diferentes reparticiones que adhieran al plan.

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por los proyectos aprobados.

14. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto o a su emplazamiento a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir alguno de los criterios propuestos en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere adecuado al proyecto a financiar:

a) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.
- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso en los términos de la RESOL-2020-19-APN-MOP.
- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso en los términos de RESOL-2020-19-APN-MOP.
- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

2. Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del convenio específico;

- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;

- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;

- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma .

3. Certificaciones de avance de obra con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de municipio de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

Cualquiera fuere la modalidad de desembolsos adoptada por la Autoridad de Aplicación, la Provincia o el Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020

• Transferencia. Cuenta Bancaria

La Provincia o el Municipio deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia o el Municipio solicitarán el pedido formal del primer adelanto de fondos.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

• Rendición de Cuentas

La Provincia o el Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a

Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020.

15. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7º, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignan, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias, Municipios u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuarse la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, la jurisdicción se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Plan, motivo por el cual las provincias, municipios y otros entes, que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, este Ministerio podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

"INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"

Ministerio de Obras Públicas

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SUBIR EN EL SISTEMA DE GESTION DE OBRAS del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (<https://ppo.obraspublicas.gob.ar/CentrosdeDesarrolloInfantil>)

La nota de solicitud de financiamiento, y las demás notas relativas al proyecto, deberán ser suscriptas por la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante, y revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Las notas, informes y toda otra documentación correspondiente a los distintos aspectos técnicos de la obra, podrán ser suscriptos por el Secretario de Obras Públicas o cargo similar, previa autorización y/o delegación de la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante.

Programas | Tilde el programa que corresponde

Centros de Desarrollo Infantil

Red Sanitaria Federal



Centros de Arboledaje Integral para las Mujeres

Construcción de Equipamiento Social

A	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN
A1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS
I	Documentación de la Entidad solicitante
1.1	Documento de Identidad de representante legal del ente solicitante.
1.2	Documentación que acredite la personería jurídica del Intendente o cargo equivalente, debidamente certificada.
1.3	Designación de responsable técnico de la obra y copia de su DNI.
1.4	Designación de responsable contable (CP) y copia de su DNI.
1.5	Constancia de CUIT del Municipio.
1.6	Declaración de la Cuenta y CBU del Banco Nación a la cual deberán girarse los desembolsos respectivos.
1.7	Declaración de Modalidad de ejecución y contratación de la obra proyectada.
1.8	Declaración de correo electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones
B	PROYECTO
B1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1	Situación dominial y legal del área de intervención
1.1.	Información catastral de la parcela o predio donde se realizará la intervención, localidad, código postal, nombre de la calle, altura exacta, y demás información que resulte necesaria para su adecuada localización.
1.2.	Nota de la jurisdicción solicitante informando la situación de dominio del inmueble y documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo, según pudiera corresponder.
1.3.	Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre la situación de las trazas eventualmente afectadas por el proyecto, y los trabajos y documentación correspondientes a su liberación.
1.4.	Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre los estudios relativos a la "inundabilidad", y los trabajos y documentación correspondientes a la misma, según el tipo de proyecto.

B2	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
----	-----------------------

1	Información general del proyecto
1.1	Memoria descriptiva: Descripción del proyecto, de los servicios disponibles, material de la calle de acceso, cercanía a centro urbano, cercanía a barrio RENABAP, porcentaje de NBI del barrio, características socioambientales a destacar, características naturales a observar (niveles topográficos, árboles de porte, vientos predominantes, actividad sísmica, etc.).
1.2	Fotos de frente del terreno, edificios linderos y de calle hacia ambas esquinas.
1.3	Imagen satelital

2	Documentación gráfica
2.1	Planos de arquitectura

2.2

2.3

2.4

3

Planta baja
Planta entrepiso
Planta de techos
Planta indicando tipos de muro y terminaciones
Planta indicando tipos de solado
Cortes (los necesarios para la comprensión del proyecto)
Vistas (las necesarias para la comprensión del proyecto)
Planilla de carpinterías
Planilla de carpinterías especiales (incluyendo herrerías)

Planos de estructuras
Planta de fundaciones
Planta de estructura sobre planta baja
Estructura de cubierta

Planos de instalaciones
Planta de instalaciones eléctricas
Planta de instalaciones termomecánica y de incendio
Planta de instalaciones sanitarias (incluye pluvial y de gas)

Planos de detalles.
Los necesarios para la comprensión del proyecto.

Especificaciones Técnicas
Especificaciones Técnicas Particulares (con mismos ítems que las planillas de

		cómputo y presupuesto)
3.1		Especificaciones Técnicas Particulares (con mismos ítems que las planillas de cómputo y presupuesto)
3.2		Planilla de Cómputo
B.3	DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA	
1		Planilla de presupuesto
2		Análisis de precios
3		Plan de Trabajos
4		Curva de Inversión
5		Planilla resumen de coeficiente de pase.
B.4	NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO	
1		Nota de Solicitud de financiamiento y formulario de identificación de proyecto.
C	OBRA	

CI	Información específica a cargar en las respectivas carpetas
1.1	Convenio
1.1.1	Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con la Jurisdicción (Municipio) solicitante de financiamiento. Entregar planilla anexa con nómina de proyectos.
1.1.2	Convenio Especifico entre el Ministerio de Obras Públicas Nación con cada jurisdicción según planilla de proyectos
1.2	Contrato de la Jurisdicción con la Empresa Constructora
1.2.1	Si el proceso de selección de la Entidad es por Concurso de precios, Licitación Privada o Pública deberá subirse la siguiente documentación: Acta de Adjudicación / Contratación / Presupuesto adjudicado
1.3	Personal de la Jurisdicción Titulo habilitante/Matricula de la Nómina del personal de la Jurisdicción a cargo del proyecto (Profesionales de las áreas técnica y contable)
1.4	Personal Entidad Contratada
1.4.1	Representante técnico de la Entidad Contratada y Título habilitante/Matricula
1.5	Solicitud de primer desembolso
1.6	Acta de inicio de Obra
1.7	Certificados
1.7.1	Certificado con foja/acta de medicion
1.7.2	Curva proyectada vs curva real de avance

1.7.3

Informe técnico municipal/provincial de las tareas realizadas en concordancia con certificado

1.7.4

Fotografías en concordancia con informe y certificado

1.8

Recepción Provisoria de la obra

Consultas e información

CDI@obraspublicas.gob.ar

Digitally signed by Bruno Agustín LOLACONO MARATA
Date: 2021.02.24 17:56:42 -03:00
Bruno Agustín LOLACONO MARATA
Asesor
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Obras Públicas


NESTOR GRINDETTI
PRESIDENTE
MUNICIPAL DE LANÚS

Digitally signed by Nestor Grindetti
Date: 2021.02.24 17:56:42 -03:00



CONVE-2021-55393100-APN-MOP

ANEXO

Nº SIPPE	Localidad	Descripción De La Obra	Observaciones Obra Nueva O En Proceso	Fecha Tentativa De Inicio	Plazo De Obra	Fecha Estimada De Finalización	Presupuesto Actualizado En Pesos (\$)
144923	Villa Jardín	El CDI se ubicará en el Polo Educativo Villa Jardín (Osorio 3026). Permitirá brindar servicios a la población del Barrio Villa Jardín, Acuba, 10 de Enero y Gaita.-	Obra nueva	16 de Agosto de 2021	12 meses	15 de Agosto de 2022	\$44.625.000,00.-
144934	Monte Chingolo	El CDI se ubicará en el Parque Lineal de Monte Chingolo (Av. Gral. Pinto esq. Tucumán). Permitirá brindar servicios a la población del Barrio Santa Teresita y Monte Chingolo.	Obra nueva	16 de Agosto de 2021	12 meses	15 de Agosto de 2022	\$44.625.000,00.-
145000	Remedios de Escalada	El CDI se ubicará en la intersección de las calles José P. Albarracín esq. Gral. Ferré, Remedios de Escalada. Permitirá brindar servicios a la población del Barrio "Las Colonias"	Obra nueva	16 de Agosto de 2021	12 meses	15 de Agosto de 2022	\$44.625.00,00.-



GRINETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.05.06
18:26:51 -03'00'

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP

CONVE-2021-55393100-APN-MOP
Página 1 de 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-49407170-APN-DGD#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Junio de 2021

Referencia: ANEXO II - MUNICIPALIDAD DE LANÚS EX-2021-48941620- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.02 15:13:12 -03:00

Fernanda MACIEL
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Obras Públicas

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.02 15:13:13 -03:00

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-55393100-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Junio de 2021

Referencia: CONVENIO MARCO CDI - MUNICIPALIDAD DE LANÚS PROVINCIA DE BUENOS AIRES -
EX-2021-48941620- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 41 pagina/s.

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13285

Artículo-1°:-Convalídase el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace suscripto con fecha 26 de Julio del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, representado por el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL; el cual tiene por objeto el financiamiento y ejecución del Proyecto "PLAZA MARIANO MORENO-REMEDIOS DE ESCALADA" por un total de \$ 48.033.158,06 (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS); cuyo Convenio y sus Anexos I, II, y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2455
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13285.....

.....
.....



Ministerio de Obras Públicas

CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"PLAZA MARIANO MORENO, REMEDIOS DE ESCALADA"
MUNICIPALIDAD DE LANÚS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente Nestor Osvaldo Grindetti (D.N.I. N° 11.553.269), con domicilio legal en la calle Av. Hipolito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "PLAZA MARIANO MORENO, REMEDIOS DE ESCALADA" en la ciudad de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL PROYECTO", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.



Ministerio de Obras Públicas

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el "PLAN ARGENTINA HACE", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 133 de fecha 21 de ABRIL de 2021 (RESOL-2021- 133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PLAN ARGENTINA HACE" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 15 de JUNIO de 2021, la MUNICIPALIDAD de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhirió al "PLAN ARGENTINA HACE ", mediante nota (IF-2021-58557643-APN-SOP#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin

"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN".



Ministerio de Obras Públicas

expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESOL-2020-18-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y en la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del PROYECTO "PLAZA MARIANO MORENO, REMEDIOS DE ESCALADA" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 145399 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-56589909-APN-DNA#MOP y forman parte del EX-2021-62262638- -APN-DGD#MOP.

SEGUNDA: El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 48.033.158,06) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 23 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace, FINALIDAD FUNCIÓN: 37 –Vivienda y Urbanismo, Ubicación Geográfica 6 PROVINCIA DE BUENOS AIRES, OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

MY

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

TERCERA: La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por EL PROYECTO, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del PROYECTO será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;
- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;
- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;
- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

La Autoridad de Aplicación, la Provincia, el Municipio u otro Ente que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020.

CUARTA: El plazo de ejecución del "PROYECTO" será de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.



Ministerio de Obras Públicas

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), que forma parte del presente como ANEXO III.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.

"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN".



Ministerio de Obras Públicas

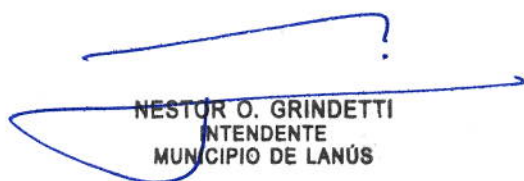
NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMOPRIMERA: EL MUNICIPIO faculta al Señor Carlos Ortiz (DNI N° 16.140.435) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN "ARGENTINA HACE".

DÉCIMOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

CONVE-2021-55393100-APN-MOP

"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN".



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO I
RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE
(RESOL-2021-133-APN-MOP)

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II
COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.



Ministerio de Obras Públicas

4. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO III
REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A
PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;



Ministerio de Obras Públicas

g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.



Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando



Ministerio de Obras Públicas

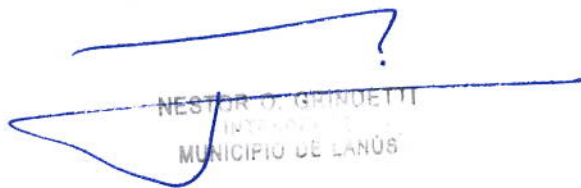
se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-55393100-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Junio de 2021

Referencia: CONVENIO DE ADHESION AL PLAN ARGENTINA HACE SIPPE 145.399 MUNICIPALIDAD DE LANUS BUENOS AIRES - EX-2021-62262638- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13286

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace suscripto con fecha 23 de Julio del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI y la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, representado por el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL; el cual tiene por objeto el financiamiento y ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES DEL MUNICIPIO Y ACCESIBILIDAD SOBRE VÍAS DEL FF.CC. BELGRANO SUR" por un total de \$ 225.000.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES); cuyo Convenio y sus Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2456
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13286.....

.....
.....



Ministerio de Obras Públicas

CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES DEL MUNICIPIO Y
ACCESIBILIDAD SOBRE VIAS FFCC BELGRANO SUR"
MUNICIPALIDAD DE LANÚS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente NESTOR OSVALDO GRINETTI (D.N.I. N° 11.553.269), con domicilio legal en la calle Av. Hipolito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES DEL MUNICIPIO Y ACCESIBILIDAD SOBRE VIAS FFCC BELGRANO SUR" en la ciudad de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL PROYECTO", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.



Ministerio de Obras Públicas

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el "PLAN ARGENTINA HACE", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 133 de fecha 21 de ABRIL de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PLAN ARGENTINA HACE" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 15 de JUNIO de 2021, la MUNICIPALIDAD de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhirió al "PLAN ARGENTINA HACE ", mediante nota (IF-2021-59106535-APN-DNIT#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin

"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN".



Ministerio de Obras Públicas

expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESOL-2020-18-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y en la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del PROYECTO "INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES DEL MUNICIPIO Y ACCESIBILIDAD SOBRE VIAS FFCC BELGRANO SUR" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 145404 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-58855273-APN-DNIT#MOP y forman parte del EX-2021-60772898- -APN-DGD#MOP.

SEGUNDA: El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 225.000.000) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 23 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace, FINALIDAD FUNCIÓN: 37 –Vivienda y Urbanismo, Ubicación Geográfica 6 PROVINCIA DE BUENOS AIRES, OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999,

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

TERCERA: La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por EL PROYECTO, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del PROYECTO será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;
- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;
- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;
- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

La Autoridad de Aplicación, la Provincia, el Municipio u otro Ente que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020.

CUARTA: El plazo de ejecución del "PROYECTO" será de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.



Ministerio de Obras Públicas

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), que forma parte del presente como ANEXO III.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.



Ministerio de Obras Públicas

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMOPRIMERA: EL MUNICIPIO faculta al Señor Carlos Ortiz (DNI N° 16.140.435) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN "ARGENTINA HACE".

DÉCILOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN".



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO I
RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE
(RESOL-2021-133-APN-MOP)

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II
COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

MX



Ministerio de Obras Públicas

4. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO III
REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A
PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;



Ministerio de Obras Públicas

g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.



Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando



Ministerio de Obras Públicas

se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-55393100-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Junio de 2021

Referencia: CONVENIO DE ADHESION, PLAN ARGENTINA HACE, MUNICIPALIDAD DE LANUS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EX-2021-60772898- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13287

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio de Colaboración suscripto el día 6 de Julio de 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI y la Fundación LEER, representada por su Directora Ejecutiva Patricia Mejalelaty; que tiene por objeto llevar a cabo una campaña de promoción de la lectura que entusiasme a los chicos con la lectura y a la vez, ayude y acompañe a las familias a incorporar la lectura en sus vidas diarias, al tiempo que genere conciencia en torno a la importancia de la lectura compartida, para favorecer la educación; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2457
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13287.....

.....
.....

Convenio Municipio de Lanús - Fundación LEER

En la Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2021, entre el MUNICIPIO DE LANÚS; representado por su intendente, Lic. Néstor Osvaldo GRINDETTI, con domicilio legal en la calle Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, B1824, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte FUNDACIÓN LEER, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Patricia Mejalelaty con DNI 18.160.974, con domicilio legal en la calle Viamonte 1465 Piso 9 Of. 92, Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominada **FUNDACIÓN LEER** deciden de común acuerdo celebrar el presente convenio de colaboración el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Considerando

Que **EL MUNICIPIO** promueve una educación y cultura ambiental que permita formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables y conscientes de sus derechos y responsabilidades a través de acciones educativas que fomenten el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, social y comunitaria respecto del ambiente y la búsqueda de una mejor calidad de vida. En este marco, se compromete a llevar a cabo y desarrollar acciones educativas con niños y niñas de diferentes edades en el marco de distintas actividades vinculadas a la educación ambiental, entre ellas, el Rincón de Lectura y los Talleres de Cuentos, donde se facilita a los chicos y chicas, material de lectura vinculado con distintas aristas ambientales, y

Que **FUNDACIÓN LEER** es una fundación, debidamente constituida, cuya misión es incentivar la lectura y promover la alfabetización de niños y jóvenes de la Argentina, generando un impacto duradero y positivo en su desarrollo personal que facilite su inserción plena en la sociedad.

Que en el marco de su objeto, **FUNDACIÓN LEER** lleva adelante el proyecto de lectura denominado "Bibliotecas Móviles", en adelante **EL PROYECTO** y cuya finalidad, aspectos más relevantes, características generales y particulares se detallan en el presente como parte integrante del mismo.

EL PROYECTO: Fundación Leer y **EL MUNICIPIO** se proponen llevar a cabo una campaña de promoción de la lectura que entusiasme a los chicos con la lectura y a la vez, ayude y acompañe a las familias a incorporar la lectura en sus vidas diarias, al tiempo que genere conciencia en torno a la importancia de la lectura compartida



para favorecer la educación. Los libros de literatura infantil, en este caso, son seleccionados por especialistas de **FUNDACIÓN LEER**.

La lectura debe estar presente en el día a día de los niños, en sus interacciones tempranas, en los diálogos que circulan, en las actividades diarias. Un niño que crece rodeado de libros, con modelos lectores que le leen y le muestran el camino que conduce a la lectura, podrá ser artífice de su futuro. La alfabetización es un proceso continuo que habilita que las personas puedan desenvolverse en un universo social donde la cultura escrita está presente en cada escena cotidiana y la alfabetización ambiental es imprescindible ya que el ambiente es todo aquello que nos rodea, donde nos desenvolvemos, donde crecemos y del que somos parte.

La lectura, por su parte, ha sido definida por la Sociedad Argentina de Pediatría como parte integral de la salud del niño y de las personas. Por ello, el acercamiento de la población a la lectura es parte del quehacer de las entidades en donde los niños viven, crecen y se desarrollan.

La alfabetización ambiental busca generar sensibilidad, empatía y entendimiento hacia temas y prácticas de prevención y transformación de fenómenos ambientales; busca trabajar actitudes, conocimientos y comportamientos.

El camino hacia la sostenibilidad, requiere de estrategias de educación y comunicación que fomenten valores, actitudes y conocimientos necesarios para lograr nuevas pautas de convivencia no solo sociales, sino con el medio natural.

Situaciones cotidianas de lectura en un ambiente cuidado favorecen la creación de un vínculo afectivo con los libros que durará toda la vida y en el que se basará el crecimiento del lector; para ello, **EL MUNICIPIO**, llevará adelante este **PROYECTO**.

CLÁSULA I: OBJETO. Para llevar adelante el proyecto, **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar a **FUNDACIÓN LEER** la suma de \$ 285.000 (pesos doscientos ochenta y cinco mil), en adelante **LOS FONDOS** a los efectos de que **FUNDACIÓN LEER** los aplique exclusivamente para desarrollar **EL PROYECTO**.



CLÁUSULA II: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **EL MUNICIPIO** se compromete a entregar **LOS FONDOS** a **FUNDACIÓN LEER**, mediante una transferencia bancaria a nombre de **FUNDACIÓN LEER** en la cuenta corriente 003653/7 del Banco Santander Río, Sucursal 029 CUIT 30-69433559-0 CBU 0720029820000000365372 y que se efectivizará dentro del plazo de los 10 días posteriores a la firma del presente contrato y de manera adelantada al inicio de **EL PROYECTO**.

FUNDACIÓN LEER presta su consentimiento y conformidad, manifestando que acepta **LOS FONDOS** que **EL MUNICIPIO** se compromete a entregarle, y los cuales serán destinados única y exclusivamente al financiamiento de **EL PROYECTO**. Asimismo, se obliga a cumplir con todos los actos y obligaciones descriptos en el presente, y/o aquellos actos cuya finalidad sea el cumplimiento de **EL PROYECTO** con **LOS FONDOS** entregados. De la misma forma, **FUNDACIÓN LEER** se compromete a informar sobre el desarrollo y/o avances de **EL PROYECTO**, así como comunicarle a **EL MUNICIPIO** cualquier evento que se realice en el marco del citado Proyecto, a fin de que **EL MUNICIPIO** pueda asistir y participar del mismo si así lo desea.

La **FUNDACIÓN LEER**, entregará a **EL MUNICIPIO**, dos (2) Bibliotecas Móviles con 100 ejemplares de libros nuevos de literatura infantil, cada una, especialmente seleccionados para las actividades por los especialistas de la fundación. Los libros incluirán etiqueta con logo del municipio.

CLAÚSULA III: CAPACIDAD. **EL MUNICIPIO** y **FUNDACIÓN LEER** manifiestan que gozan de plena capacidad de hecho y derecho para la celebración del presente y no se encuentran alcanzados por ninguna incapacidad de hecho ni de derecho alguno a los fines de la suscripción del presente.

CLAUSULA IV: DOMICILIO - JURISDICCIÓN. Que a todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro los reemplace, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia y constituyen domicilios legales en los arriba indicados, donde serán plenamente válidas y vinculantes las comunicaciones y/o notificaciones que allí se cursen.



En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los 6 días del mes de julio de 2021.



Por Fundación Leer
Patricia Mejalelaty
Directora Ejecutiva



Por Municipio de Lanús
Néstor O. Grindetti
NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Documento firmado digitalmente por
Documento firmado digitalmente por
Documento firmado digitalmente por



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13288

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio suscripto con fecha 21 de Julio del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, representada por su Presidente, Martin SABBATELLA, el cual tiene por objeto el financiamiento para la ejecución de la obra "PAVIMENTO Y EQUIPAMIENTO EN CALLE AYALA - BARRIO ACUBA" por un total de \$ 34.999.960,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA), y cuyo Convenio y sus Anexos I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2458
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13288.....

.....
.....

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA
RIACHUELO Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS: "PAVIMENTO Y
EQUIPAMIENTO EN CALLE AYALA - BARRIO ACUBA"

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante denominada **ACUMAR**, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Martín Sabbatella, por una parte, y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante **EL MUNICIPIO**, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente, Lic. Néstor Grindetti, y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", manifiestan:

Que ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional creado por la Ley N° 26.168, que ejerce su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la intervención del Estado en la definición y el ordenamiento del suelo urbano en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo resultan indispensable para la búsqueda de la sustentabilidad ambiental y la mejora de la calidad de vida de la población mediante el impulso del desarrollo económico y social. Los trabajos realizados en esta línea tienden a generar condiciones que permitan poner fin al histórico proceso de deterioro de la cuenca, articulando la gestión con los organismos que corresponda, a todos los niveles del Estado, y favoreciendo la participación ciudadana. Pertenecen a esta línea todas las acciones y obras que contribuyan al mejoramiento en el uso y la distribución del espacio urbano.

Que el Barrio ACUBA, ubicado en la localidad de Villa Caraza del Partido de Lanús, tiene sus orígenes en el asentamiento que, a principios de los años 2000, realizó un grupo de familias en el predio destinado a la instalación de una planta para el tratamiento de efluentes industriales y desagües cloacales.

Que en la actualidad, el barrio cuenta con un proyecto de urbanización que incluye la apertura de calles, la provisión de servicios y la construcción de viviendas para los vecinos afectados por el nuevo trazado urbano que deberán verse relocalizados.

Que entre sus accesos principales se encuentran la calle Madre Teresa (con salida a Av. Olazábal) y el pasaje Ayala (con salida a calle Boquerón). La construcción de un Parque Industrial Curtidor y la planta de tratamientos, limita a estos accesos con su muro perimetral, exponiendo un área pública que de no ser intervenida, es vulnerable de apropiación.

Que el completamiento de la red vial que propone la intervención en estos accesos y la obra de espacio público en sus veredas inmediatas, supone no sólo avanzar en la mejora de las condiciones de accesibilidad y calidad del hábitat del barrio, sino también anticiparse a la posibilidad de que ese espacio vacante sea ocupado por un asentamiento informal.

Que resulta necesario establecer medidas de prevención con el fin de evitar la ocupación desordenada de los predios que involucran al Barrio ACUBA, a través de la incorporación un uso recreativo de los espacios vacantes, permitir el tránsito a través de la pavimentación e iluminación y así poner a disposición de la comunidad su uso.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto financiar, para ejecutar en un plazo máximo de TRES (3) meses, el PROYECTO que integra el presente como Anexo 1 (IF-2021-51612177-APN-DOT#ACUMAR), para la ejecución de la obra de “Pavimento y equipamiento en Calle Ayala - Barrio ACUBA” en el Partido de Lanús. Los predios objeto de la intervención se encuentran identificados e individualizados en los planos que hacen parte del Anexo 1.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO.



EL MUNICIPIO tiene a su cargo la implementación de los actos administrativos necesarios para ejecutar las acciones y tareas descriptas en El PROYECTO, las cuales deberán realizarse conforme las especificaciones técnicas allí establecidas y en cumplimiento de la totalidad de la normativa nacional, provincial y/o municipal en la materia, siendo el único responsable de las contrataciones y del desarrollo y ejecución de las tareas a realizar.

TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE ACUMAR.

ACUMAR se compromete a transferir al MUNICIPIO, a los efectos de financiar la ejecución de EL PROYECTO, hasta la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 34.999.960,00.-)**; monto del cual deberán rendirse cuentas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Rendición de Cuentas que como Anexo 2 (IF-2021-50083954-APN-DOT#ACUMAR) se adjunta al presente. A través de las áreas técnicas de ACUMAR se realizará la constatación del cumplimiento de las tareas encomendadas al MUNICIPIO, y el área Administrativa Financiera será la encargada de la aprobación de la rendición de cuentas. EL MUNICIPIO deberá denunciar una cuenta bancaria especial de afectación específica dentro de los CINCO (5) días de suscripto el presente, donde se harán efectivas las transferencias convenidas.

CUARTA: FORMA DE TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El monto establecido en la CLÁUSULA TERCERA será depositado a favor del MUNICIPIO de acuerdo al siguiente cronograma:

- El primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia en concepto de ANTICIPO, por una suma de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 5.249.994,00.-)** será depositado antes del inicio de la obra en la cuenta bancaria declarada por EL MUNICIPIO, dentro de los DIEZ (10) días de la firma del presente CONVENIO.
- A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, ACUMAR prevé realizar los restantes desembolsos al MUNICIPIO en forma mensual; es condición para



ello la supervisión de las tareas a certificar a través del Área Técnica de ACUMAR y que EL MUNICIPIO presente tanto los Certificados de Obra por él emitidos como, asimismo, la Rendición de Cuentas correspondiente, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 que se adjuntan y forman parte del Presente CONVENIO. Las transferencias se realizarán siguiendo el esquema de FONDO ROTATORIO que contempla un anticipo y sucesivas reposiciones, que tendrán como tope máximo el establecido en el cronograma de desembolso estimado que se indica en el Anexo 1. Una vez validada la documentación por parte de ACUMAR, se procederá al desembolso de los importes aprobados en la cuenta bancaria mencionada en la cláusula TERCERA, en un plazo que no podrá exceder de SESENTA (60) días, previa deducción del porcentaje entregado en concepto de ANTICIPO, mencionado en el punto precedente.

- EL MUNICIPIO deberá realizar de forma mensual la presentación de los informes de obra incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance.
- Una vez desembolsada la totalidad de los recursos establecidos en el presente CONVENIO y cumplidas las tareas definidas en el PROYECTO, EL MUNICIPIO se compromete a rubricar un Acta de Cierre y a presentar a ACUMAR un Informe Técnico Final de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta última y rendirá cuentas documentadas de la aplicación de los fondos transferidos en virtud del presente CONVENIO, de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS que se adjunta al presente como Anexo 2 .
- El plazo para la presentación del Informe Técnico Final será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la ejecución íntegra del PROYECTO.

QUINTA: REASIGNACIÓN DE PARTIDAS.

En caso de ser necesaria la reasignación de partidas, LAS PARTES establecen que será posible ejecutarlas de manera automática cuando éstas no superen en más de un 30 % de cada una, considerando el presupuesto descripto en Anexo 1. Si se supera ese límite será necesaria la autorización expresa de ACUMAR para poder hacerla efectiva.




SEXTA: INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS.

EL MUNICIPIO declara mediante el presente CONVENIO que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, según los lineamientos establecidos en el PROYECTO que como Anexo 1 se adjunta al presente. Las obras darán inicio dentro de los DIEZ (10) días corridos, a partir de la acreditación del anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15 %) señalado en la CLÁUSULA precedente.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, facultará a ACUMAR a suspender, las acciones que se encuentre desarrollando, debiendo EL MUNICIPIO reintegrar las sumas recibidas cuya rendición de cuenta no se encuentre debidamente aprobada, con más los intereses correspondientes según la tasa de descuento que recibe el Banco de la Nación Argentina.

OCTAVA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

En ningún caso ACUMAR será considerada empleadora, ni mantendrá relación alguna con contratistas, subcontratistas o terceros afectados a las tareas y acciones en cuestión, ni será responsable por reclamos efectuados por éstos o terceros con relación a las mismas. EL MUNICIPIO asume la obligación de mantener indemne a ACUMAR frente a todos los reclamos de cualquier índole que pudieran efectuar terceros como consecuencia y con relación a la ejecución de las tareas y acciones descriptas en el Anexo 1.-

NOVENA: PLAZO.

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de la Obra, pudiendo prorrogarse por causas debidamente justificadas, a cuyo efecto se suscribirán las adendas correspondientes.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance,

cumplimiento o rescisión, a la competencia del Juzgado Federal que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe como Juzgado de Ejecución de Sentencia en los autos caratulados “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OT. C/ESTADO NACIONAL Y OT. S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la Contaminación Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo)”, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de JULIO de 2021.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR ACUMAR

1. El presente Reglamento deberá ser observado para la Rendición de Cuentas de Fondos por parte del Municipio, en virtud de la celebración de Convenios en los que se establezcan transferencias de recursos por parte de ACUMAR.
2. La máxima autoridad competente está obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
3. En oportunidad de impulsar la celebración de un Convenio Específico para la ejecución de un Proyecto, en donde se establezca la transferencia de fondos por parte de ACUMAR en favor de un tercero, se deberá incluir el presente Reglamento como parte constitutiva del Convenio, a efectos de dar cuenta del uso que se ha dado a los fondos recibidos desde ACUMAR, el cual deberá coincidir con el/los objetivos del Proyecto.
4. La(s) transferencia(s) se realizará a una cuenta bancaria de uso específico para los recursos del Convenio, la que deberá ser informada por parte del Municipio de los fondos de forma previa a la de transferencias.
5. El Municipio deberá rendir de forma mensual los certificados de obra junto a la rendición de cuentas debidamente documentadas de los pagos efectuados con los recursos transferidos por ACUMAR, a los treinta días (30) días a partir de finalizado el período mensual al cual corresponden, mediante Nota de remisión de la documentación, rubricada por la máxima autoridad competente.
6. La Nota de remisión deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la ACUMAR dirigida al DOT, que controlará la presentación conjunta de los certificados de obra y la rendición de cuentas documentada, en cuyo caso dará curso interno a la documentación. En su defecto, devolverá la presentación al Municipio sin más trámite para su corrección.
7. Atento a lo señalado en el punto anterior, todas las facturas y certificaciones serán emitidas a nombre del Municipio.
8. Las obligaciones contraídas por el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el punto primero del presente Reglamento, serán canceladas a través de la cuenta bancaria específica informada según lo establecido en el Punto 4 del presente.
9. En caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas, se suspenderá la realización de las sucesivas transferencias, debiendo ser reintegrados a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aquellos recursos transferidos y no rendidos, o cuya rendición no haya sido aprobada.
10. La rendición del certificado y de su respectiva documentación deberá reunir las siguientes características:
 - a. Nota de remisión de la documentación, rubricada por la máxima autoridad competente;
 - b. Un cuadro, denominado "Detalle de Gastos" (CUADRO A), el cual deberá presentarse con la relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando: concepto, tipo de comprobante, número de comprobante, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de emisión, importe del comprobante, el monto de las retenciones realizadas si las hubiere, e importe neto pagado; desagregados por componentes del proyecto (en caso de corresponder). El CUADRO A deberá presentarse en formato físico y en digital, incorporando el respectivo soporte magnético a la presentación.
 - c. Copia fiel de los comprobantes conformados por la máxima autoridad competente, de las operaciones realizadas (ticket o factura y su recibo correspondiente). Dicha copia deberá contar con la inscripción "Es copia fiel del original" y estar rubricado por la máxima autoridad competente.
11. Son condiciones generales para toda la documentación que sustente la rendición de cuentas de Proyectos:
 - a. Que la fecha y el concepto que se abona sean legibles.
 - b. Que las enmiendas estén salvadas por el emisor del comprobante.
 - c. Que el emisor de la factura



se encuentre en regla frente al ente recaudador que le corresponda, así como cualquier organismo con el que tenga obligaciones. d. Que, en el caso de facturación de honorarios, se aclare en la descripción del documento, el período en el cual se prestaron los servicios.

12. No son válidas aquellas facturas confeccionadas con posterioridad a su fecha de vencimiento, y en todos los casos deberán contener la leyenda "recibí conforme", con la fecha, la firma y aclaración del beneficiario o, en su defecto estar acompañada por un Recibo X que en el concepto haga referencia al Nro. de factura que corresponde.

13. Toda la documentación original de sustento de cada rendición de cuentas de los proyectos que sean financiados por ACUMAR, deberán contar con la indicación de la rendición de cuentas en que se presentó dicho gasto. Se deberá marcar toda la documentación original con un sello de goma (ver ejemplo) a fin de identificar los gastos presentados a ACUMAR. Dicho sello deberá ser legible, estar completo y no poseer enmiendas.



14. Los receptores de fondos se obligan a preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, y se comprometen a cumplir con la obligación de poner a disposición de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, cuando ésta así lo requiera, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR

CUADRO A

DETALLE DE GASTOS

COMPONENTE	CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN / CONTRATACIÓN	RAZÓN SOCIAL / BENEFICIARIO	CUIT / CUIL	FECHA DE COMPROBANTE	TIPO DE COMPROBANTE	N° DE COMPROBANTE	IMPORTE DEL COMPROBANTE	RETENCIONES REALIZADAS	IMPORTE NETO PAGADO (debe coincidir con extracto bancario)
I									
I									
I									
TOTAL COMPONENTE I									
II									
II									
II									
TOTAL COMPONENTE II									
III									
III									
III									
TOTAL COMPONENTE III									

Nota: agregar cuantas filas de componentes sean necesarias

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13289

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace, suscripto con fecha 5 de agosto del año 2021, entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representado por el señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL; el cual tiene por objeto el financiamiento y ejecución del Proyecto "PARQUE EVA PERÓN ANEXO, NUEVAS ÁREAS DE RECREACIÓN, REMEDIOS DE ESCALADA, LANÚS" por un total de \$ 49.200.000,00 (PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL); y cuyo Convenio y sus Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2459
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13289.....



Ministerio de Obras Públicas

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PARQUE EVA PERON ANEXO,
NUEVAS AREAS DE RECREACION, REMEDIOS DE ESCALADA,
LANÚS"**

MUNICIPALIDAD DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante "**LA SECRETARÍA**", representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **MUNICIPALIDAD** de LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por el Señor Intendente Néstor Osvaldo GRINETTI (D.N.I. N° 11.553.269), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 3863 de la ciudad de LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco del "**PLAN ARGENTINA HACE**", en adelante "**EL CONVENIO**", para la ejecución del Proyecto "PARQUE EVA PERÓN ANEXO, NUEVAS ÁREAS DE RECREACIÓN, REMEDIOS DE ESCALADA, LANÚS" en la ciudad de LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "**EL PROYECTO**", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.



Ministerio de Obras Públicas

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el "PLAN ARGENTINA HACE", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N°133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PLAN ARGENTINA HACE" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 15 de junio de 2021, la MUNICIPALIDAD de LANÚS, Provincia de BUENOS AIRES, adhirió al "PLAN ARGENTINA HACE", mediante nota (IF-2021-58487175-APN-DNIT#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin



Ministerio de Obras Públicas

expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESOL-2020-18-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y en la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del PROYECTO "PARQUE EVA PERÓN ANEXO, NUEVAS ÁREAS DE RECREACIÓN, REMEDIOS DE ESCALADA, LANÚS" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 145752 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-58153171-APN-DNIT#MOP y forman parte del EX-2021-62481399- -APN-DGD#MOP.

SEGUNDA: El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$49.200.000) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 23 – Desarrollo de Infraestructura Urbana – Plan Argentina Hace, FINALIDAD FUNCIÓN: 37 –Vivienda y Urbanismo, Ubicación Geográfica 6 PROVINCIA DE BUENOS AIRES, OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

TERCERA: La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por EL PROYECTO, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del PROYECTO será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;
- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;
- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;
- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

La Autoridad de Aplicación, la Provincia, el Municipio u otro Ente que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020.

CUARTA: El plazo de ejecución del “PROYECTO” será de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.



Ministerio de Obras Públicas

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP), que forma parte del presente como ANEXO III.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.



Ministerio de Obras Públicas

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOPRIMERA: EL MUNICIPIO faculta al Señor Carlos Ortiz (DNI N° 16.140.435) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN "ARGENTINA HACE".

DECIMOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO I
RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE
(RESOL-2021-133-APN-MOP)

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:



Ministerio de Obras Públicas

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

4. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

M

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

CONVE-2021-55393100-APN-MOP



Ministerio de Obras Públicas

- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.



Ministerio de Obras Públicas

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento,



Ministerio de Obras Públicas

tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente



Ministerio de Obras Públicas

abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser

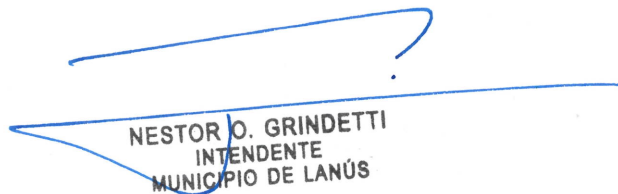


Ministerio de Obras Públicas

reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-55393100-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Junio de 2021

Referencia: CONVENIO DE ADHESION ARGENTINA HACE- MUNICIPIO DE LANUS-PROVINCIA DE
BUENOS AIRES -EX-2021-62481399- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13290

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la firma MAC DONALD HNOS. S.R.L. los ítems 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 31, 33, 34, 36, 37, 42, 44, 45, 46 y 50 de la Licitación Pública N° 29/2021 "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO" por un monto de \$ 4.228.308,00 (PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO), conforme a lo establecido en el Artículo 187º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades y lo estipulado en el Artículo 156º inciso 5º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°2460
DE FECHA 08 SEP 2021
Registrada bajo el N°13290.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13291

Artículo-1º:-Designase con el nombre "*Paseo de la Memoria, la Verdad y la Justicia*" a la Plaza que se encuentra dentro del Parque Eva Perón, cuyo predio se ubica específicamente sobre la calle Domingo Purita entre Salta y Córdoba de Lanús Este, en homenaje y recordatorio de quienes lucharon y perdieron sus vidas en defensa de nuestra Democracia.-

Artículo-2º:-Presérvanse las construcciones históricas que se encuentren dentro del "*Paseo de la Memoria, la Verdad y la Justicia*".-

Artículo-3º:-Las construcciones existentes o a construir dentro del Paseo de la Memoria, la Verdad y la Justicia, serán destinadas para uso exclusivo y permanente de dicho Paseo, no pudiéndose dar otro uso ni destino.-

Artículo-4º:-Declárase de Interés Legislativo y Cultural al "*Paseo de la Memoria, la Verdad y la Justicia*", como ámbito de reflexión, preservación de la memoria colectiva y enseñanza para todos los vecinos de Lanús, como bases sólidas para la construcción de un país ampliamente democrático.-

Artículo-5º:-El acto de imposición del nombre mencionado en el Artículo 1º, deberá efectuarse en la Plaza mencionada, lugar donde se colocará una placa recordatoria y donde participarán autoridades municipales, miembros del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo el Departamento Ejecutivo convocará a dicho acto a vecinos y a Instituciones del Distrito a las cuales cursará invitación especial.-

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL BACCIDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIÉRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2461
DE FECHA 08 SEP 2021
Registrada bajo el N° 13291.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13292

Artículo-1º:-Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 13.282/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo-4º:-Ampliase la autorización otorgada al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 2º de la Ordenanza 13.054/2021, para establecer la modalidad de semi-peatonal a las calles mencionadas en dicha normativa, los días domingos y feriados, en el horario de 12:00 horas a 00:00 horas.-”

Artículo-2º:-Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza N° 13.282/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo-5º:-Establézcase idéntica restricción de acceso vehicular que la prevista en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 13.054/2021, para los días domingos y feriados en el horario de 12:00 horas a 00:00 horas.-”

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a reducir o ampliar dicho horario en un margen no mayor a dos horas, en función a las fluctuaciones cíclicas y/o estacionales requerimientos y/o necesidades de tipo estacional.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

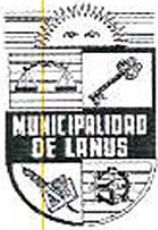
REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2462
DE FECHA 08 SEP 2021
Registrada bajo el N°13292.....



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13293

Artículo-1º:-Arbitrense las actuaciones administrativas para que se otorgue la exención de la Tasa 700, Subtasas 49/50/51/52/59/60/61/62/63/491/492/493/494/495, según corresponda, de la Tasa 88889 Subtasa 9 y la Tasa 7000 Subtasa 704 al momento de la renovación de la Licencia de Conducir, a los Trabajadores Municipales de Lanús que cuentan con la necesidad de poseer en forma indispensable la licencia de conducir para desarrollar sus tareas habituales en el Estado Municipal, sea de carácter profesional como no profesional.

Artículo-2º:-Quedará a cargo del municipio, en la forma que el Departamento Ejecutivo lo establezca, el pago de los tributos correspondientes al Certificado de Antecedentes penales exigidos por las reglamentaciones vigentes, al personal encasillado con el rol y función de choferes profesionales, quienes en forma anual o bianual según corresponda por sus edades, que deben renovar sus respectivas licencias de conducir en el Municipio de Lanús.

Artículo-3º:-Las distintas oficinas y/o reparticiones que tengan a su cargo personal con el rol y función, deberán elevar nómina de los mismos a la Sede de Licencias del Municipio de Lanús, actualizando la misma según corresponda, con el fin de tener una respuesta a la demanda de turnos y poder organizar su tramitación en tiempo y forma, para así, disponer de los Recursos Humanos del Municipio con la celeridad que demanda la prestación de los servicios por el personal detallado, que hacen a un mayor beneficio de la Comunidad de Lanús.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2463
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13293.....

.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13294

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 9.109.589,16.- (PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CON DIECISÉIS CENTAVOS), a favor de la Empresa SERVILUM S.A. CUIT 30-71079637-4, correspondiente al Decreto N° 2048 de fecha 30 de septiembre de 2020 Acta acuerdo de Redeterminación de Precios del "Servicio de Mantenimiento integral correctivo y preventivo de las Instalaciones de Alumbrado Público en el Partido de Lanús, originada en el Expediente N° D-4060-3610/16.-

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y 2.1.1.1 "Cuentas Comerciales a Pagar".-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-


REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2464
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N°13294.....

.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13295

Artículo-1º:-Declárase de Interés Municipal, el corredor sito en la Avda. Hipólito Yrigoyen a la altura del N° 5500 entre las calles Gral. O'Brien y Sáenz Peña, vereda impar, de la Localidad de Remedios de Escalada Oeste.-

Artículo-2º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las obras necesarias para poner en valor el área delimitada en el Artículo 1º, que antecede.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2465
DE FECHA 08 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13295.....

.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13296

Artículo-1º:-Adhiérese la Municipalidad de Lanús a lo establecido en la Ley Provincial N° 15.000 en todos sus términos.-

Artículo-2º:-Quedan expresamente comprendidos en el régimen de declaraciones juradas patrimoniales que establece la Ley Provincial N° 15.000, los funcionarios públicos que se detallan: Intendente Municipal; Secretarios del Departamento Ejecutivo; Concejales; Secretario del H. Concejo Deliberante; Directores Generales; Directores; Contador y Tesorero; Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones, concursos y concesiones de servicios y Jefe de Personal o Recursos Humanos.-

Artículo-3º:-Sin perjuicio de la enumeración precedente, se entienden comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial, e independientemente de la denominación de los cargos que se ocupen, todos los funcionarios o empleados que se desempeñen en funciones equiparables a las enumeradas.-

Artículo-4º:-La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gobierno, quien tendrá a su cargo la recepción, control, verificación, seguimiento, custodia y conservación de las declaraciones juradas patrimoniales. Asimismo, será la encargada de diseñar un formulario para la elaboración y presentación de las declaraciones juradas. Sin perjuicio de las presentaciones correspondientes que se deban hacer en los organismos provinciales y nacionales.-

Artículo-5º:-Los sujetos alcanzados por la obligación de presentar las declaraciones juradas, deben actualizar su información según lo establecido en la Ley Provincial N° 15.000.-

Artículo-6º:-Todo incumplimiento por parte de los sujetos obligados a presentar las declaraciones juradas, será intimado y posteriormente penalizado según lo establecido en la Ley Provincial N° 15.000.-

Artículo-7º:-Comuníquese al Departamento Ejecutivo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 108º inciso 19 del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, y a los efectos que estime corresponder.-

Artículo-8º:-Envíese copia de la presente Ordenanza a la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISÓ 
SILVANA MARÍA RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LANÚS


MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2645
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13296.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13297

Artículo-1º:-Modifícase la Cláusula Tercera, inciso 1, del Proyecto de Acuerdo entre el Municipio de Lanús y la Asociación Argentina de Ayuda a la Infancia - La Casa de Ronald Mc Donald, Programa: "Unidad de Promoción de Hábitos Saludables", la cual quedará redactada de la siguiente manera

CLAUSULA 3

"... TERCERO: Los docentes del municipio u de otras instituciones participarán en los conversatorios organizados por la ASOCIACIÓN con el fin de capacitarse y dialogar sobre temáticas de interés. A tal fin, el MUNICIPIO, se compromete a:-----

- 1. Facilitar una base de datos de los Centros Educativos, escuela primaria e instituciones de interés que contenga los datos de contacto (teléfono y mail) de las mismas y de su cuerpo directivo, previa autorización de las partes intervinientes, con el objetivo que la ASOCIACIÓN realice el envío de material pedagógico confeccionado en las fechas programadas. ..."*

Artículo-2º:-Autorízase la suscripción de una Carta Acuerdo, con las modificaciones incorporadas en el Artículo 1º de la presente, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Asociación Argentina de Ayuda a la Infancia - La Casa De Ronald McDonald, representada por la Lic. Guillermina LAZZARO; que tiene por objeto establecer una Alianza Estratégica, para la promoción de hábitos saludables, entre las partes.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2646
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13297.....

.....
.....




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO DE LANÚS y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AYUDA
A LA INFANCIA - LA CASA DE RONALD MCDONALD**

PROGRAMA: "Unidad de Promoción de Hábitos Saludables"

Entre EL MUNICIPIO DE LANÚS, con domicilio legal en H. Yrigoyen 3863, representada por el Sr. Intendente, Néstor O. Grindetti con DNI N° 11.553.269, en adelante denominada el "MUNICIPIO" por una parte, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AYUDA A LA INFANCIA – LA CASA DE RONALD MCDONALD, por la otra, con domicilio en Teniente General Perón 3960, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Guillermina Lazzaro, DNI N° 24.313.713, en su carácter de apoderada; en adelante "ASOCIACIÓN", suscriben el presente Acuerdo de Alianza Estratégica que seguidamente se describe (en adelante, el "Acuerdo"):

CONSIDERANDO:

- Que la ASOCIACIÓN, desarrolla y lidera programas que impactan en la salud y el bienestar del niño y su familia a través de sus 11 programas. Uno de ellos, la **Unidad de Promoción de Hábitos Saludables (en adelante UPHS)**.
- Que la UPHS fue pensada y desarrollada como un Programa Educativo de Promoción para la Salud. Entendiendo la misma no solo como la transmisión de información, sino el fomento de la motivación, las habilidades personales y la autoestima, necesarias para adoptar medidas destinadas a mejorar la salud y generar conciencia sobre hábitos que mejoren la calidad de vida.
- Que es intención del **MUNICIPIO** contar con el apoyo de la **ASOCIACIÓN** para promover hábitos saludables en los niños y sus familias.
- Que es intención del **MUNICIPIO** que los docentes participen de los Conversatorios que organizará la **ASOCIACIÓN** con el objetivo de brindar capacitación y un espacio de intercambio.
- **EN VIRTUD DE LO EXPUESTO**, el **MUNICIPIO** y la **ASOCIACIÓN** se comprometen y deciden:---

PRIMERO: Establecer una Alianza Estratégica, para la promoción de hábitos saludables, **entre las Partes.**

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que los centros educativos, la escuela primaria municipal u otras instituciones de interés para el municipio Lanús utilizarán los contenidos desarrollados por la UPHS, organizados en seis envíos anuales.

TERCERO: Los docentes del municipio u de otras instituciones participarán en los conversatorios organizados por la ASOCIACIÓN con el fin de capacitarse y dialogar sobre temáticas de interés.

A tal fin, el **MUNICIPIO**, se compromete a:

1. Facilitar una base de datos de los Centros Educativos, escuela primaria e instituciones de interés que contenga los datos de contacto (teléfono y mail) de las mismas y de su cuerpo directivo,

con el objetivo que la ASOCIACIÓN realice el envío de material pedagógico confeccionado en las fechas programadas.-----

2. Invitar a los docentes del Municipio a participar de los conversatorios que organice la ASOCIACIÓN.-----

Por su parte, la **ASOCIACIÓN** se compromete a:-----

1. Entregar un calendario de trabajo anual, organizado según los núcleos de aprendizaje prioritarios y efemérides, para que los docentes puedan incorporarlo a la planificación con antelación.-

2. Realizar seis entregas de material digital: cuentos, trípticos y ficha de trabajo sobre diferentes temáticas de salud: lavado de manos, higiene bucal, bullying y autoestima, prevención de accidentes domésticos, alimentación y actividad física, valores.-----

3. Organizar 3 conversatorios durante el año sobre diferentes temáticas de interés.-----

QUINTO: La firma del presente Acuerdo no significa impedimento alguno para que las partes en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos. La firma del presente Acuerdo tampoco significa impedimento alguno para que las partes en forma conjunta o por separado continúen implementando otras actividades de gestión-----

SEXTO: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los objetivos en común del presente Acuerdo. -----

SEPTIMO: Las partes se comprometen a no divulgar ni revelar a terceros la información que fuera puesta a su disposición incluida en la base de datos de cada parte, otorgando a la misma el carácter de “confidencial”, como asimismo a no utilizarla para otros fines que no sean los acordados en el presente.-----

OCTAVO: Las Partes por mutuo consentimiento, podrán rescindir el presente Acuerdo plasmando la voluntad coincidente de todas ellas en tal sentido en forma escrita. Asimismo cada una de ellas podrá rescindir el Acuerdo sin expresión de causa, debiendo comunicar tal decisión a las restantes partes en forma escrita y con una anticipación no menor de 15 (quince) días corridos a la fecha de la efectiva rescisión. Cuando no fuere posible para cualquiera de las partes cumplir con los compromisos acordados en el Acuerdo, por causas de fuerza mayor, éste podrá darse por terminado, previa notificación por escrito a las restantes partes.-----

NOVENO: Las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo como domicilios especiales y legales los mencionados en el encabezado; donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar.-

DÉCIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de aprobación por el Honorable Concejo Deliberante y firma y se mantendrá en vigor hasta la finalización de las acciones.-----
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.-----



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13298

Artículo-1º:-Autorízase la firma del Convenio Marco a suscribirse entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, representado por el Sr. Carlos, PARERA, en su carácter de Director Nacional; el cual tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre las partes en actividades de cooperación técnica, científica y tecnológica orientadas al desarrollo de la agroecología y la soberanía alimentaria, velando por la equidad distributiva y la sustentabilidad ambiental en la producción y el acceso a los alimentos; cuyo modelo de Convenio y su Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios Específicos con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas en el Anexo I del Convenio Marco.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIÉRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2647
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13298.....

.....

CONVENIO MARCO
ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por su Intendente, Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, DNI N 11.553.269, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 3863, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante “**EL INTA**” con domicilio legal en Av. Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director Nacional, Carlos PARERA, con DNI N° 11.964.536, por la otra; y ambas en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco -en adelante el **CONVENIO**- y considerando como antecedentes:

- Que el INTA contribuye al desarrollo nacional, sostenible y sustentable, generando conocimientos y tecnologías destinadas a distintos sectores del sistema agropecuario y agroindustrial, a través de la investigación y la extensión.
- Que el INTA promueve particularmente la investigación y la extensión orientada a la promoción de la agricultura familiar y al fortalecimiento de los procesos asociativos entre productores, al desarrollo de la agroecología y otras prácticas sustentables en la producción, al agregado de valor en la producción de alimentos y el desarrollo de canales de comercialización y abastecimiento popular.
- Que, para la consecución de este objetivo, el Programa ProHuerta financiado por el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y “El INTA”, es una alternativa de apoyo técnico integral para mejorar el nivel de alimentación de sectores desprotegidos urbanos y rurales por medio de una estrategia de acción basada en la participación y coordinación interinstitucional.
- Que tanto el “El Municipio” como “El INTA” se proponen dar apoyo a proyectos que fomenten la autoproducción de alimentos y microemprendimientos, como así también desarrollar programas de educación alimentaria y toda otra iniciativa que en forma recíproca se juzgue prioritaria.
- Que la MUNICIPALIDAD y el INTA cuentan con una trayectoria de cooperación y articulación territorial, en virtud de la cual LAS PARTES consideran oportuno propiciar el presente Convenio Marco para potenciar el trabajo conjunto en la

promoción de la producción y comercialización de alimentos agroecológicos, el abastecimiento local, y la agricultura familiar urbana.

Por los antecedentes antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre las PARTES en actividades de cooperación técnica, científica y tecnológica con la finalidad de fortalecer la autoproducción de alimentos frescos por medio de la difusión de huertas familiares y comunitarias; y la comercialización de agricultores familiares, asociaciones, cooperativas y otras entidades de la economía popular, social y solidaria productoras de alimentos con el apoyo del Programa Pro Huerta (INTA-MDS); así como también promover estrategias institucionales de investigación, extensión, desarrollo e innovación, capacitación y formación, orientadas al desarrollo de la agroecología y la soberanía alimentaria, velando por la equidad distributiva y la sustentabilidad ambiental en la producción y el acceso a los alimentos.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre LAS PARTES, se desarrollará en un marco de igualdad, potenciando las acciones acordes a la experticia y competencia de cada una de ellas.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Cada uno de los programas o proyectos específicos de colaboración requerirá la elaboración de un Convenio Específico entre LAS PARTES, especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

CUARTA: En los Convenios Específicos se detallarán las obligaciones y responsabilidades de cada parte, los objetivos contemplados en el marco del presente, los recursos asignados para tal fin, las fuentes de financiamiento, cronogramas, y métodos de evaluación, entre otros aspectos. La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, la asignación de los recursos humanos, técnicos y/o materiales necesarios, la definición de programas de trabajo y cronogramas de actividades, así como los informes correspondientes que elevará cada PARTE, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, no obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

QUINTA: PROTECCIÓN Y DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados y acciones de los proyectos ejecutadas según el espíritu de este Convenio deberán ser determinadas por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología consistente con la naturaleza pública o privada del bien o conocimiento a transferir, y en acuerdo con los terceros directamente involucrados (productores, municipios, organizaciones u otros). En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones si así lo creyesen necesario. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el Convenio Específico.

SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de cada parte afectados a la ejecución de este Acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SÉPTIMA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar cada parte con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES se comprometen a resolver de común acuerdo y de buena fe las controversias y discrepancias que pudieran originarse con la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO MARCO** en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso que no se arribe a una solución, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo

Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder en razón de las personas o de las cosas.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan *ab initio*.

DÉCIMAPRIMERA: RESPONSABLES TÉCNICOS DEL CONVENIO. En un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, las PARTES designarán los Responsables Técnicos, uno titular y otro suplente, por cada una de ellas. Estos Responsables tendrán la función de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de estudios, acciones y tareas necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio Marco. Los Responsables Técnicos se reunirán a pedido de una de las PARTES al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevarán los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas PARTES.

DÉCIMASEGUNDA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMATERCERA: RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando las otras no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a las otras partes con una anticipación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En conformidad, se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los días del mes de de 2021.

Anexo I

Acciones y temas de interés que podrán desarrollarse en el marco del presente Convenio.

- Capacitación en producción agroecológica a huerteras y huerteros, productores familiares, promotores y/o técnicos vinculados al Programa Municipal de Huertas.
- Articulación de actividades y acciones programáticas a nivel local entre distintas áreas del MUNICIPIO y el ProHuerta (INTA/MDS).
- Promoción de procesos asociativos y cooperativos entre instituciones, organizaciones, huerteros y productores familiares, orientados al desarrollo de proyectos de producción y abastecimiento local de alimentos.
- Apoyo y asistencia técnica al desarrollo de proyectos municipales de promoción de la producción y la comercialización de la economía popular.
- Desarrollo conjunto de estrategias -experimentales y/o productivas- de aprovechamiento y/o re-utilización productiva de los residuos orgánicos generados localmente.
- Comunicación y sensibilización a la sociedad respecto a los temas de calidad e inocuidad de los alimentos, cultura alimentaria y derecho a la alimentación, soberanía alimentaria y agroecología, cuidado del ambiente.

Documento firmado digitalmente por
Documento firmado digitalmente por
Documento firmado digitalmente por



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13299

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar el llamado a Licitación Pública para el servicio público de “Recolección de Residuos domiciliarios, barrido y limpieza de espacios urbanos específicos en en el Partido de Lanús”.-

Artículo-2º:-Autorízase el compromiso de Fondos para hacer frente al pago de los servicios enunciados en los Presupuestos de los Ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2648
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13299.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13300

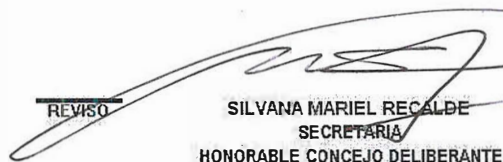
Artículo-1º:-Establécese el 5 de octubre de cada año como el “Día del Camino y la Educación Vial”, declarando de interés Legislativo y Educativo la celebración del mismo.-

Artículo-2º:-Incorpórese a la currícula escolar de las instituciones educativas de gestión privada municipal, la enseñanza educativa vial en todos los niveles y la celebración del “Día del Camino y la Educación Vial”.

Artículo-3º:-El Departamento Ejecutivo capacitará a los docentes a través de jornadas a cargo de profesionales pertenecientes a la Dirección de Seguridad Vial y proveerá material educativo de consulta que sea necesario para la enseñanza de Educación Vial.

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-


REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2649
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13300.....
.....
.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13301

Artículo-1°:-Modifícanse las Misiones de la Dirección General del Instituto de Capacitación para la Administración Municipal (I.C.A.M.), las que quedarán redactadas conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2°:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios con organismos públicos, entidades intermedias, instituciones educativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comunitarias nacionales e internacionales, para promover la ejecución de estudios, investigaciones, programas y/o proyectos de conformidad con las Misiones y Funciones desarrolladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-3°:-Queda modificado en todo aquello que corresponda por la presente Ordenanza, el Estatuto Organizativo de la Dirección General del Instituto de Capacitación para la Administración Municipal de Lanús, que como Anexo I, forma parte integrante del Decreto N° 0220.-

Artículo-4°:-Derógase toda normativa vigente que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo-5°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2650
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N°13301.....

.....
.....

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DEL ICAM

Misiones:

- Asistir a la Dirección General en la Gestión de las Propuestas de capacitación e implementación, generando las acciones pertinentes para su realización, a todos los recursos humanos, cualquiera sea su modalidad contractual, tanto activos como pasivos y familiares mayores de 16 años pertenecientes a la Municipalidad de Lanús y todas aquellas gobernaciones municipales a nivel nacional e internacional que tengan Convenio de Reciprocidad con el Municipio, con nuevos procedimientos para la puesta en marcha de la planificación estratégica de los objetivos del Instituto de Capacitación.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13302

Artículo-1º:-Derógase la Ordenanza N° 13086/20.-

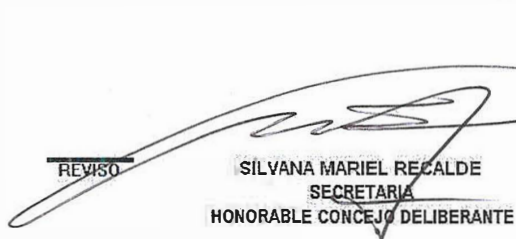
Artículo-2º:-Modifícase el Artículo 42º, del Título X, de la Ordenanza N° 12737/18 el que, en su parte pertinente, quedará redactado en los siguientes términos:

*“Artículo-42º:-...(100) calle **BLANCO ENCALADA, MANUEL**, entre la Avda. Hipólito Yrigoyen y Las Vías, **DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**, dirección **ESTE/OESTE**.-“*

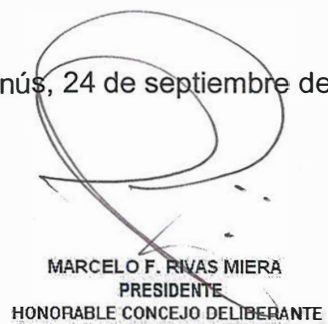
Artículo-3º:-Insértese las modificaciones en el Código de Tránsito y Transporte del Municipio de Lanús, en su Artículo 42º.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2651
DE FECHA 28 SEP 2021

Registrada bajo el N° 13302.....

.....

.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13303

Artículo-1°:-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por parte de la Empresa San Vicente S.A de Transportes, del Ómnibus Marca: 080-Agrale, Tipo: ZZ-Omnibus, Modelo: 160-MT 12.0 LE, Marca Motor: Cummins, Nro. Motor: 36155153, Marca Chasis: Agrale, Nro Chasis: 9BYC37X15AC001060, Modelo Año: 2010 por un monto de \$ 500.000,00.- (Pesos Quinientos Mil con 00/100), para ser destinado a las diferentes actividades que desarrolla la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos.-

Artículo-2°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para su implementación.-

Artículo-3°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de septiembre de 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2750
DE FECHA 07 OCT 2021

Registrada bajo el N° 13303.....

.....